

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Alausí: Para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y tasa por servicio en la cabecera cantonal.....	2
-	Cantón El Carmen: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, recaudación y administración de tasas y timbres municipales por la prestación de servicios técnicos administrativos	48
	014-GADMCG-2024 Cantón Guamote: Sustitutiva para la determinación, recaudación y control del impuesto de patentes municipales	53
	42 GADMQ-2024 Cantón Quijos: Sustitutiva de regulación del Sistema Integral de Protección de Derechos	68



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y TASA POR SERVICIO EN LA CABECERA CANTONAL DE ALAUSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado y protección del agua potable es fundamental en la actualidad, por varias razones clave que afectan a la salud, al medio ambiente y a la sostenibilidad del planeta como es la escasez de agua ya que a pesar de que el agua cubre más del 70% de la superficie terrestre, solo una pequeña fracción es agua dulce disponible para el consumo humano. A medida que la población mundial sigue creciendo, la demanda de agua potable también aumenta, lo que genera presión sobre las fuentes de agua disponibles. Otro aspecto importante es el cambio climático está alterando los patrones de precipitación, causando sequías prolongadas en algunas regiones y fuertes lluvias en otras. Estas variaciones afectan la disponibilidad de agua potable y dificultan su gestión sostenible. Para la salud pública, el acceso al agua potable limpia es esencial para prevenir enfermedades transmitidas por el agua, como cólera, disentería, y otras infecciones gastrointestinales. La falta de agua segura puede provocar brotes de enfermedades y afectar gravemente la salud de las comunidades, especialmente en países en desarrollo.

En muchas partes del mundo, el acceso al agua potable sigue siendo un lujo y no un derecho. La protección de los recursos hídricos también está relacionada con la lucha por la equidad y la justicia social, ya que el acceso a agua limpia y segura es fundamental para mejorar la calidad de vida y el desarrollo humano.

El agua dulce también sustenta a muchos ecosistemas naturales, como ríos, lagos y humedales. Proteger estos ecosistemas es vital para mantener la biodiversidad, la estabilidad del clima y el ciclo del agua en la naturaleza.

La gestión responsable del agua es crucial para garantizar que las generaciones futuras tengan acceso a este recurso esencial. Un uso insostenible puede agotar las fuentes de agua, dejando a las próximas generaciones sin acceso a este recurso vital.

En resumen, proteger el agua potable es una prioridad global que afecta a la salud, la economía, el medio ambiente y la justicia social. Es necesario adoptar prácticas de conservación, tratamiento adecuado del agua y políticas públicas efectivas para garantizar que este recurso esencial esté disponible para todos, ahora y en el futuro.

Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí es imprescindible contar con una herramienta jurídica que permita determinar y regular un servicio básico como es el agua potable y alcantarillado. Es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

El servicio de agua potable y alcantarillado es fundamental para la salud pública, el bienestar social y el desarrollo sostenible de las comunidades. En el contexto de los gobiernos autónomos descentralizados municipales (GAD) de Ecuador, este servicio se convierte en una responsabilidad esencial, ya que contribuye al cumplimiento de los derechos fundamentales de la ciudadanía y al fortalecimiento de la autonomía local. La cabecera cantonal de Alausí, ubicada en la provincia de Chimborazo, no está exenta de esta realidad, y su desarrollo depende en gran medida de la capacidad del gobierno local para gestionar de manera eficiente estos servicios básicos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana otorgan a los GAD municipales competencias exclusivas y concurrentes en la provisión de servicios básicos, entre los cuales se incluyen el agua potable y el alcantarillado. La competencia exclusiva de los GAD municipales en esta materia está claramente estipulada en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Gobierno Autónomos Descentralizados. De acuerdo con este marco legal, los GAD municipales tienen la responsabilidad de planificar, gestionar y garantizar el acceso al agua potable y el alcantarillado en sus respectivos territorios.

En el caso de la cabecera cantonal de Alausí, el gobierno municipal tiene el reto de ofrecer estos servicios en una región rural y montañosa, con características geográficas que complican la extensión de las infraestructuras de agua y alcantarillado. Esta competencia, por lo tanto, no solo implica la construcción y mantenimiento de redes de distribución, sino también la promoción de políticas públicas que aseguren la calidad del agua, la conservación de fuentes hídricas y la educación de la población en cuanto a la importancia de estos servicios.

El acceso al agua potable es un derecho fundamental, reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010. El agua limpia es esencial para prevenir enfermedades transmitidas por el agua, tales como el cólera, la diarrea y otras infecciones gastrointestinales que afectan especialmente a las poblaciones más vulnerables. Según un estudio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el acceso adecuado a estos servicios podría reducir en más del 90% las enfermedades diarreicas en países en desarrollo.

A nivel local, en la cabecera cantonal de Alausí, la gestión del agua potable y alcantarillado se convierte en un eje central para la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. El manejo adecuado de las aguas residuales, además de contribuir a la salud pública, tiene un impacto directo en la preservación del medio ambiente, evitando la contaminación de fuentes hídricas que pueden ser utilizadas para consumo humano y otras actividades productivas.

La jurisprudencia ecuatoriana ha respaldado la importancia del agua como un derecho humano fundamental. La Corte Constitucional del Ecuador, en varias sentencias, ha destacado que el derecho al agua está vinculado con el principio de dignidad humana y con otros derechos esenciales como la salud, la vida y un ambiente sano. En la sentencia No. 006-10-SCN-CC, por ejemplo, se establece que "el acceso al agua potable es un derecho fundamental que garantiza el derecho a la vida y a la salud, que debe ser proporcionado de manera continua, eficiente y suficiente".

En el ámbito local, los GAD municipales tienen la responsabilidad de garantizar el acceso al agua potable y a sistemas de alcantarillado adecuados, según lo dictado por la Constitución y las leyes secundarias. En la cabecera cantonal de Alausí, la gestión eficiente del agua y el saneamiento se traduce en el cumplimiento de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y en el cumplimiento de las normativas nacionales sobre derechos humanos.

En la cabecera cantonal de Alausí, los desafíos son múltiples: la geografía montañosa, las variaciones climáticas y la distribución dispersa de la población. Estas dificultades requieren soluciones innovadoras y adaptadas a la realidad local. No obstante, también existen oportunidades, como la implementación de sistemas alternativos de captación de agua (como la recolección de agua de lluvia) o el fortalecimiento de las redes comunitarias de gestión del agua, que pueden ser claves para garantizar el acceso a estos servicios.

Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí tiene la posibilidad de aprovechar recursos del gobierno central y de organizaciones internacionales para financiar proyectos de infraestructura, lo cual es una oportunidad para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado en la región.

En resumen, el servicio de agua potable y alcantarillado es un pilar esencial para el desarrollo sostenible de Alausí y para la garantía de los derechos humanos de sus habitantes. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen un papel clave en la provisión de estos servicios, lo cual se alinea con las competencias que les otorgan la Constitución y las leyes nacionales. La jurisprudencia ecuatoriana respalda este enfoque, reconociendo el acceso al agua como un derecho fundamental. Sin embargo, para superar los desafíos inherentes a la geografía y las características socioeconómicas de la región, se requiere de una gestión eficiente, participativa e innovadora que promueva la equidad y la sostenibilidad en el acceso a estos servicios.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

QUE, El numeral 9 del art. 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador tipifica que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

QUE, el art. 12 de la Constitución de la Republica del Ecuador prevé que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

QUE, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el Artículo 227 de la Constitución señala que: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

QUE, el Artículo 238 de la norma ibidem determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

QUE, el Artículo 240 de la Norma Suprema estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; Art. 264, número 13 de la Constitución en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

QUE, el Artículo 266 de la Constitución señala: “[...] Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

QUE, el Artículo 424 de la Constitución prevé que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”.

QUE, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el artículo 37, establece que, para la provisión de los servicios considerados básicos como el agua potable y saneamiento ambiental, se requiere el otorgamiento de la autorización de uso; y, que el saneamiento ambiental comprende además del alcantarillado pluvial, la recolección, conducción y disposición final de aguas de lluvia; y, con relación al alcantarillado sanitario, determina que constituye un sistema independiente sin interconexión posible; los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, en su artículo 2, plantea entre sus objetivos principales en el literal c), la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

QUE, el Artículo. 5 del COOTAD indica sobre la Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

QUE, el Art. 55 del COOTAD, tipifica que: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, en el Art. 137.-Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-, señala en su parte pertinente que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes";

QUE, el Art. 137 del COOTAD, en su parte pertinente también indica que: "Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales";

QUE, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) "agua potable"; y, literal h) "Alcantarillado y canalización";

QUE, el Art. 186 del COOTAD indica .- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 566, expresa: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

QUE, el Art. 567.- del COOTAD obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

QUE, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) "agua potable"; y, literal h) "Alcantarillado y canalización";

QUE, el Art. 584.- del COOTAD indica sobre la Distribución del costo de construcción de la red de agua potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

QUE, el art. 96 de la Ley de Salud establece que: "Art. 96.- Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano. Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano. A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana".

QUE, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento Del Agua, tipifica que: "Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley."

QUE, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento Del Agua, tipifica que: "Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de

los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución”.

QUE, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento Del Agua, tipifica que Planificación de los Recursos Hídricos. Corresponde a la Autoridad Única del Agua la ejecución de la planificación hídrica, sobre la base del Plan Nacional de Recursos Hídricos y Planes de Gestión Integral de Recursos Hídricos por cuenca hidrográfica.

El Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán sujetarse a la planificación hídrica en lo que respecta al ejercicio de sus competencias. Igualmente, los planes de gestión integral de recursos hídricos por cuenca, vincularán a las entidades dedicadas a la prestación de servicios comunitarios relacionados con el agua.

Los usuarios deberán adecuar su actuación en lo que se relacione con la utilización y protección del agua a lo establecido en la planificación hídrica.

QUE, el Código Tributario en el Art. 34.- Derogatoria o modificación. - La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por **ley** posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración.

QUE, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en el Art. 13.- De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos...;”
“Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las **personas** de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones”

QUE, mediante Resolución Nro.-DIR-ARCA-RG-006-2017 de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), establece en su **artículo 3. Ámbito de Aplicación** - La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador. Así mismo desde el art. 6 al 47 detalla lo concerniente a la presente ordenanza.

QUE, mediante Contrato de Financiamiento suscrito entre el GADMCA y el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), en su clausula “**VIGESIMA SEPTIMA**”, estipula en uno de sus requisitos que: “Ultimo desembolso. - “(...) Copia certificada de la actualización de los pliegos tarifarios de los servicios de alcantarillado y agua potable del cantón Alausí, y la actualización de la respectiva Ordenanza publicada en el Registro Oficial”.

Que, mediante socialización de fecha 13 de diciembre de 2024 previo a primer debate de la presente ordenanza, se deja constancia en el sistema E-Gob mediante # de tramite #116344, sobre la participación ciudadana, así cumpliendo con los requisitos que exige la ley.

Que, el Informe remitido con fecha 13 de diciembre de 2024 por parte de la Comisión de Legislación y Fiscalización, y la Comisión de Agua Potable, Higiene y Salubridad del Concejo del GADMCA cuyos integrantes son: Sra. María Lema (Vicealcaldesa), Dr. Eduardo Llerena, Tlgo. Juan Caisaguano, Sr. Marco Guerra, que en su parte pertinente señalan: *"5. CONCLUSIONES. - Hay que generar conciencia que los municipios no deben subsidiar la totalidad del servicio sin embargo que la normativa indica que es una competencia directa dispuesta en la constitución. Es fundamental que se tomen medidas urgentes para actualizar la ordenanza, ajustando las tarifas y los mecanismos de cobro, así como mejorar la infraestructura existente, esto garantizará la provisión de un servicio de agua potable eficiente, accesible y sostenible para todos los habitantes de la cabecera cantonal. Y el cumplimiento de Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 del ARCA. - 6. Recomendaciones. - Se recomienda el tratamiento de la ordenanza para la administración y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, en donde se establezca la estructura tarifaria y tasa por servicio, que el pliego tarifario sea gradual razón de no afectar mayormente la economía familiar. Al ser parte de los pliegos del contrato del plan maestro de agua potable y alcantarillado generado en el año 2018 para la parroquia matriz los recursos que se recuperen del Banco de Desarrollo del Ecuador sean invertidos en esta misma parroquia. Así como se debe socializar de una manera adecuada y eficaz con la finalidad de llegar a la gran mayoría de los usuarios".*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y TASA POR SERVICIO EN LA CABECERA CANTONAL DE ALAUSÍ

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y de Alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí otorgue a la ciudadanía.

Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Alausí, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza regirá en todo el territorio de la cabecera cantonal de Alausí, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.

Ar. 3.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto a través del GAD Municipal del Cantón Alausí brindar y garantizar el acceso a los servicios de Agua Potable y de Alcantarillado, a los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Alausí y en los cuales el GADM Alausí haya construido sistemas para tal efecto.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable en la cabecera cantonal de Alausí.

Los propietarios de los bienes inmuebles son los responsables principales ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor. El pago del consumo del agua podrá ser pagado por el propietario del bien inmueble o por una tercera persona.

Artículo 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es el GADMCA y por lo tanto podrá exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinen a través de la Oficina Municipal de Recaudaciones, así como de los intereses, calculados en la forma que establece la Ley, multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Hecho Generador. - Se considera como hecho generador el consumo de agua potable por la utilización del sistema, en la cabecera cantonal de Alausí.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Art. 7.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

Agua: Líquido transparente, inodoro, incoloro e insípido, fundamental para el desarrollo de la vida en la Tierra. Es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.

Agua Potable: Líquido transparente, inodoro, incoloro e insípido que cumple con los parámetros de la NORMA ISO respectiva.

Agua Residual: Líquido producto de los desechos humanos o animales, así como también producto del desecho de diferentes procesos de utilización como el industrial y comercial.

Calidad de Agua: Es la característica que debe cumplir el agua para considerarla apta para el consumo humano, determinada por los análisis físico, químico y bacteriológico, dentro de los rangos establecidos en la norma ISO.

Cobertura de Servicio: Es el porcentaje de población servida, expresada dentro del área a la cual llegan los servicios de agua potable y alcantarillado.

Colector: Es la tubería que recibe las aguas, para conducir las hacia un interceptor, un Emisor o la planta de tratamiento.

Continuidad del Servicio: Es el abastecimiento ininterrumpido del servicio de agua potable a la población.

Dotación de agua potable: Es el servicio de líquido vital que llega a cada domicilio para el consumo de sus habitantes. Su unidad es litros por habitante por día (lts/hab/día).

Efectividad: Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

Eficiencia: Optimizar el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

Eficiencia de recaudación: Es el nivel de verificación del consumo de agua potable (micromedición) y el valor recaudado por la prestación del servicio a los usuarios.

Equidad: Permitir que situaciones iguales sean objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad y la garantía del derecho humano al agua.

Medidor de Agua: Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que pasa por el mismo; se utiliza en instalaciones residenciales, comerciales, industriales y públicas de los acueductos para establecer los consumos de los usuarios y realizar los cobros pertinentes.

Micromedición: Es la toma de lecturas que se efectúa periódicamente a los medidores instalados en domicilios, locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas de los abonados de agua potable, con el fin de establecer el consumo en metros cúbicos.

Periodicidad: Permite la adaptación y revisión periódica a nuevas circunstancias y la consecución de la sostenibilidad.

Rangos de consumo: Son los intervalos para los que el Departamento de Agua Potable aplica los diferentes valores de la tarifa variable. Se ha fijado los siguientes rangos de consumo.

Solidaridad: Conseguir que los altos consumidores de los servicios favorezcan a los bajos consumidores, con el fin de que éstos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.

Sostenibilidad: Permitir la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores en garantía del derecho humano al agua.

Sostenibilidad del Servicio: Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifario y los gastos incurridos para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.

Tarifa: Consiste en la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, resultante del análisis entre los ingresos recaudados por concepto de agua potable y alcantarillado y los gastos generados por la UAPA para brindar el servicio de agua potable.

Tasa: En el tributo consiste en las contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el GADM Alausí.

Transparencia: Informar y mantener informados a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.

UAPA: Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Usuario: Es el consumidor/ciudadano que recibe el servicio de agua potable y alcantarillado de manera directa o indirecta.

GADMCA: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 8.- De los Servicios. - El GADMCA a través de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, brindará a los habitantes de la cabecera cantonal del Cantón Alausí donde se han construido sistemas de agua potable y alcantarillado los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se sujetarán a las normas técnicas que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 9.- Del Servicio de Agua Potable. - Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde la matriz hasta la línea de fábrica.

Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida con un diámetro de media pulgada.

Para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, servicio industrial y cualquier edificación que requiera una acometida de mayor diámetro al de media pulgada, se brindará el servicio previo presentación por parte del usuario de los estudios hidrosanitarios realizados por un ingeniero externo y aprobado por la UAPA.

Art. 10.- Del servicio de Alcantarillado. - Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante conexiones domiciliarias desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, de acuerdo a los parámetros técnicos otorgados por la UAPA.

CAPITULO IV MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Artículo 11.- Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para viviendas unifamiliares. - El propietario de la vivienda unifamiliar deberá solicitar por escrito al Gobierno Municipal la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.

Artículo 12.- Factibilidad del servicio de agua potable para inmuebles sujetos a propiedad horizontal. - En caso de viviendas sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán pedir al Gobierno Municipal la instalación de medidores individuales para cada uno.

Artículo 13.- Requisitos de solicitud. - La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable y alcantarillado, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Señor Alcalde del Cantón Alausí, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes requisitos:

PARA PERSONAS NATURALES:

- a) Solicitud con el Nombre completo del peticionario del predio o bien inmueble, numero de predio, dirección correcta con indicación de calle, número y transversal de la vivienda o propiedad incluyendo un croquis para ubicación del predio firma del solicitante y destino que se dará al servicio de agua
- b) Correo electrónico
- c) Copia de la cedula
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- e) Copia de la escritura o título de que acredite el uso del inmueble respectivo
- f) Factibilidad de agua potable
- g) Cualquier otro documento que según el caso o Normativa Legal estime pertinente el Municipio.

La solicitud será receptada en la ventanilla de atención al usuario que dispone el GADMCA.

PARA PERSONAS JURIDICAS:

- a) Solicitud con el Nombre completo del peticionario del bien inmueble, numero de predio, dirección correcta con indicación de calle, número y transversal de la vivienda o propiedad incluyendo un croquis para ubicación del predio firma del solicitante y destino que se dará al servicio de agua

- b) Copia del RUC
- c) Correo electrónico
- d) Copia del documento de la constitución a persona jurídica
- e) Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal
- f) Copia del documento que contiene : registro único de contribuyentes
- g) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- h) Copia de la escritura o título de que acredite el uso del inmueble respectivo
- i) Factibilidad de agua potable.
- j) Cualquier otro documento que según el caso o Normativa Legal estime pertinente el Municipio

La solicitud será receptada en la ventanilla de atención al usuario que dispone el GADMCA.

Un mismo predio puede disponer de una o más acometidas para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal y cualquier edificación que requiera dos o tres acometidas como máximo, se brindará el servicio previo presentación de los estudios hidrosanitarios realizados por un ingeniero y aprobado por la UAPA

No se tiene prohibido dar una acometida a terrenos sin edificaciones para evitar el mal uso del agua. Acarrea responsabilidad administrativa, civil o penal al servidor público que inobserva esta prohibición.

Artículo 14.- Recibida la solicitud por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado , se realizará la inspección respectiva y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en un plazo no mayor a cinco (5) días , con los siguientes datos: el diámetro de la conexión aprobada a realizarse, el tipo de categoría de servicio, el valor del derecho a conexión, el cual incluirá el costo de mano de obra, materiales, transporte, rotura y reposición de pavimentación y los que establezca el Municipio o la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la fecha tope de pago, la fecha antes de realizar la conexión, y los términos y condiciones que las leyes, esta ordenanza y los reglamentos establecen.

Artículo 15.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra y materiales de instalación serán por cuenta del abonado; cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles , la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación, para lo cual se generará una orden de pago de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza.

Artículo 16.- Concedido el uso del servicio de agua potable o alcantarillado, se deberá incorporar al beneficiario el correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constará con los detalles necesarios: número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y del predio.

Esta información la llevará por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 17.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, de cuya conservación y mantenimiento será responsable el propietario del bien inmueble o solicitante, tanto del medidor, como de la tubería y llaves. En caso de pérdida o daño de los bienes integrantes de la instalación del medidor y accesorios, luego de un año de normal funcionamiento el propietario del predio o solicitante estará obligado a

pagar el costo de la reparación o reposición que fueren necesarios, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento. La unidad de agua potable y alcantarillado será la encargada de generar un orden de pago que considerará los materiales y la mano de obra utilizada.

Artículo 18.- Todo medidor llevará un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado, sino únicamente por personal autorizado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, cuando sea necesario o conveniente para mejorar el servicio.

En caso de observar que el sello ha sido manipulado, abierto o cambiado, será responsabilidad directa del propietario del bien inmueble y se sancionará, según lo establecido en el CAPITULO XII - DE LAS SANCIONES Y LAS PROHIBICIONES.

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 19.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado en referencia; en el interior de los domicilios los propietarios o solicitantes harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de Salud, normas técnicas, a la presente ordenanza, a los reglamentos y los planos aprobados.

Artículo 20.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio y se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas.

Artículo 21.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a las Normas del Municipio y llevará un sello de seguridad por lo que ningún propietario o solicitante lo podrá abrir o cambiar.

Si el propietario o solicitante observare algún mal funcionamiento del medidor, o presumiere una falsa indicación de consumo deberá solicitar la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la revisión del medidor.

Es obligación del propietario del predio o inmueble o solicitante mantener la instalación en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías, accesorios, llaves y medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse,

deberá cubrir el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiere. Si el medidor por cualquier motivo, luego de un año de normal funcionamiento, presente fallas e inconsistencias en el registro del consumo de agua, deberá ser cambiado obligatoriamente a costo del usuario.

Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Artículo 22.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable para dar servicio a nuevas urbanizaciones, la Municipalidad a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá que las dimensiones o clases de tubería sean determinadas por cálculo técnico que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbano. Los estudios y las obras correrán a cargo de los urbanizadores.

Artículo 23.- Para nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado revisará los estudios elaborados por parte de los solicitantes para ejecución de las obras.

Se deberá suscribir los respectivos contratos que contemple dichas obras por parte de los interesados.

Una vez que se haya comprobado que se ha construido las obras de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas. La Municipalidad realizará el suministro de agua potable a dichas urbanizaciones

Cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Municipalidad, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; las especificaciones técnicas deberán solicitarse en forma previa a la iniciación de dichos trabajos.

Los interesados de estos trabajos pagarán los valores que establezca la Municipalidad por revisión y aprobación de estudios y diseños, permiso de construcción de redes de agua potable y /o alcantarillado sanitario y por la supervisión en la etapa de construcción. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado generará una orden de pago por la revisión y aprobación, equivalente al 5% del presupuesto referencial de las obras de agua potable y alcantarillado.

Artículo 24.- En el caso que se comprueben desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o utilización anormal no autorizada del servicio, el Municipio a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado notificarán y realizará la suspensión del mismo; y no se restablecerá el servicio mientras no fuere reparados los desperfectos a costa del usuario, siguiendo las recomendaciones técnicas de la unidad de agua potable y alcantarillado.

Artículo 25.- De conformidad a las normas sanitarias vigentes, las instalaciones de agua potable respecto de las conexiones de aguas lluvias o aguas servidas, se instalarán por debajo de aquellas a una profundidad mínima de 0,20 m cuando se crucen y de 0.30 m en disposición paralela.

Cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de infracción la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Artículo 26.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario o solicitante está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para la respectiva reparación.

Desde el medidor acia el interior del inmueble es responsabilidad del propietario o solicitante, y está obligado a reparar en forma inmediata a su costo.

Artículo 27.- La Municipalidad es la única institución autorizada a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como para que se realice trabajos en la tubería de distribución de la ciudad, en las conexiones y en los medidores.

Artículo 28.- Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, cuando el caso lo amerite, en los siguientes casos:

- a. Por falta de pago de los derechos de conexión o estar moroso de tres emisiones de títulos de créditos consecutivos;
- b. Por petición escrita del abonado, la misma que se procederá de forma inmediata a la suspensión de servicio y cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago, si el usuario necesitare posterior la instalación del servicio deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 53 de la presente ordenanza;
- c. Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado;
- d. Cuando la Municipalidad estime conveniente hacer reparaciones o mejorar en el sistema de distribución de agua potable;
- e. Por falta de cooperación del propietario o solicitante para verificar fraude en el consumo de agua o destrucción de medidores;
- f. Utilización o consumo de agua potable en forma diferente a la consignada en la solicitud de servicio;
- g. Cuando un usuario se negare a reparar o cancelar el costo de las reparaciones a los daños causados a los sistemas ; y,
- h. Por negarse a las inspecciones que realice el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a las instalaciones intradomiciliarias,
- i. Otras que establezca el técnico correspondiente con el fin de proteger el servicio de agua potable bajo informe debidamente sustentado.

Estas acciones serán adoptadas por parte de la Municipalidad con el fin de proteger el recurso vital, y serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el capítulo séptimo.

El G.A.D. Municipal del Cantón Alausí se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

La autorización para el uso y aprovechamiento del agua es intransferible, con excepción de la sucesión por causa de muerte siempre que se mantenga el destino para el cual se otorgó la autorización respectiva.

CAPITULO VI COSTOS DE CONEXIÓN

Artículo 29.- costos de conexión a nuevos usuarios en agua potable y alcantarillado. Los propietarios de predios o inmuebles o solicitantes son los responsables por el pago de la instalación de la acometida de acuerdo con las tablas que se detallan a continuación:

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN TIERRA

No.	Rubro/Descripción	Unid.	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
01	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
02	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
03	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1	126.06	126.06
04	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
05	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F'C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
06	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
	SUBTOTAL SINIVA (USD)				173.70

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN ASFALTO

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
01	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
07	CORTE DE LA CAPA ASFALTICA	ML	20	2	40.00
02	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
03	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1	126.06	126.06
04	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
08	REPOSICION E LA CAPA ASFALTICA E=2 PULG.	M2	6	9.26	55.56
05	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F'C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
06	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
	SUBTOTAL SIN IVA (USD)				269.26

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN ADOQUIN

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
01	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
09	RETIRO DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6	0.74	4.44
02	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
03	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1	126.06	126.06
04	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
010	COLOCACION DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6	1.71	10.26
05	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F' C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
07	VEREDA PEATONAL F' C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
	SUBTOTAL SIN IVA (USD)				188.40

ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN PIEDRA

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
01	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
011	RETIRO DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6	0.74	4.44
02	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
03	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1	126.06	126.06
04	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
012	COLOCACION DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6	1.71	10.26
05	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F' C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
07	VEREDA PEATONAL F' C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
	SUBTOTAL SIN IVA (USD)				188.40

ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN TIERRA

No.	Rubro/Descripción	Unid.	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
001	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
004	ACOMETIDAS DOMICILIARIA	U	1	124.32	124.32
003	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
012	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F' C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
013	VEREDA PEATONAL F' C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
	SUBTOTAL SIN IVA (USD)				171.96

ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN ASFALTO

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
009	CORTE DE LA CAPA ASFALTICA	ML	20	2	40.00
001	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
004	ACOMETIDAS DOMICILIARIA	U	1	124.32	124.32
003	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
010	REPOSICION E LA CAPA ASFALTICA E=2 PULG.	M2	6	9.26	55.56
012	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F'C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SIN IVA (USD)					267.52

ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN ADOQUIN

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
009	RETIRO DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6	0.74	4.44
001	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
004	ACOMETIDAS DOMICILIARIA	U	1	124.32	124.32
003	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
010	COLOCACION DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6	1.71	10.26
012	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F'C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SIN IVA (USD)					186.66

ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN PIEDRA

No.	Rubro/Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio global
01	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0.84	0.75	0.63
011	RETIRO DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6	0.74	4.44
02	EXCAVACION ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6	0.61	3.66
013	ACOMETIDAS DOMICILIARIA	U	1	124.32	124.32
04	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6	5.49	32.94
012	COLOCACION DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6	1.71	10.26
05	HORMIGON SIMPLE EN BORDILLO F'C 180 KG/CM2	ML	0.6	7.81	4.69
07	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0.75	7.63	5.72
SUBTOTAL SIN IVA (USD)					186.66

DE LA FORMA Y VALORES DE PAGO

Artículo 30.- Los propietarios del bien inmueble o solicitantes, son los responsables por el pago de consumo de agua potable que registre el medidor o lo fije la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado aplicando los Art. 51, 52, 53, 54, 55 de la presente ordenanza.

Artículo 31.- Se establecen las siguientes clases de tarifas para los abonados del servicio de agua potable. Basándose en la Regulación DIR-ARCA 006 en su artículo 25 de costos y tarifas donde establece que los consumidores se clasifican en dos grupos **Residenciales y no residenciales** las cuales se pueden subcategorizar los usuarios el cual queda establecido de la siguiente manera:

Tabla De Categorías	
Categoría	Subcategorías
Residencial	Hogares
No Residencial	Oficial
	Comercial
	Industrial

Tabla de Categorías según ARCA.

En base a un análisis por el servicio prestados de agua potable y alcantarillado combinado se establece la siguiente tabla según la categoría y subcategorías que se implementara donde se presta el servicio el municipio.

CONSUMIDORES POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE		
RESIDENCIAL	HOGARES	Pertenece a esta categoría los bienes inmuebles dedicados exclusivamente para Vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se utilizará agua potable para abastecer piscinas; de autorizarse, el interesado solicitará una conexión exclusiva con este fin, se cambia la categoría automáticamente a la industrial y previa a la instalación de la acometida deberá comprobarse que dispone de equipos para recirculación del líquido en la piscina.
	TERCERA EDAD	
	DISCAPACITADOS	
NO RESIDENCIAL	OFICIAL	En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social
	COMERCIAL	Pertenece a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades económicas: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras, y en sí cualquier actividad que se registre o se observe actividad económica.
	INDUSTRIAL	Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas-económicas en la que el agua potable sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios.

CONSUMIDORES POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO COMBINADO		
RESIDENCIAL	HOGARES	Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente para Vivienda.
	OFICIAL	En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social
	COMERCIAL	Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados a las siguientes actividades: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, bancos locales, hoteles, residenciales, pensiones, casas renteras. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexión de una vivienda.
	INDUSTRIAL	Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: bebidas, gaseosas, embotelladoras, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, aserraderos, fábricas de hielo, carnales, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, empresas de energía eléctrica, lavadoras de carros y otras similar que guarden relación o semejanza con las enunciadas;

Sobre el valor de la cuantía determinada conforme a las disposiciones del Art. 51,52,53,53,54 de la presente ordenanza, se aplicará la tarifa o porcentaje de acuerdo a las categorías que este asignada previo a verificación técnica por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Artículo 32.- El pago del consumo de agua potable, lo harán los abonados por el servicio que dispongan de acuerdo a la facturación mensual extendida por la Oficina de Recaudaciones según lectura de consumo mensual.

Las lecturas de los micromedidores se lo harán mediante inspección ocular y física por parte de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. El técnico encargado llevara esta información a través de una cartilla de registro.

En caso de haber reclamo escrito sobre las lecturas de los micromedidores, tendrán el término de 10 días posterior a la emisión mensual, caso contrario se dará por aceptado el valor planillado.

Artículo 33.- Cuando un usuario disponga de una conexión del servicio de agua potable sin micro medidor, en caso que no exista disponibilidad de los mismos, el pago del consumo de agua potable lo harán los abonados del servicio de acuerdo a la facturación extendida por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado con base a la categoría del usuario y a la estimación de un volumen consumido según el tipo de uso y el número de personas en el predio y aplicando que no sea menor a 20 m³. La factura será mensual.

Artículo 34.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del término de 10 días a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 reformado del Código Tributario según la última reforma 20-12-2023. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Artículo 35.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de agua potable, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación dentro del término de 10 días y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error.

Así mismo, el usuario deberá solicitar a la Municipalidad la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra- venta, etc. En caso de que no exista la solicitud correspondiente, el cobro de la planilla de agua potable continuará generando de acuerdo al catastro existente, sin responsabilidad de la entidad pública.

Artículo 36.- En caso de que el medidor sufra algún desperfecto por cualquier causa, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente. En este caso el departamento de Agua Potable procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación de un nuevo medidor en un plazo máximo de un mes.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado facturará como consumo el valor promedio de consumos de los últimos tres meses.

Artículo 37.- Los propietarios de predios o inmuebles solicitantes que no dispongan de medidores o estén dañados, un mes después que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinó la necesidad de instalar un nuevo medidor, sus consumos se facturarán en un valor estimado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, con base al tipo de uso y número de personas en el predio, más el 50% de este valor, en ningún caso este valor será inferior a veinte metros cúbicos de agua potable.

Artículo 38.- Reposición del medidor.- El Gobierno Municipal no asumirá los costos reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la re conexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que el Gobierno Municipal tenga que asumirlo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales del usuario o que hubiera lugar.

El costo de los materiales utilizados y del medidor serán en base al valor comercial vigente, y la mano de obra empleado para el mismo se cuantificará por hora de trabajo de un salario básico unificado.

Artículo 39.- Prohibiciones a los usuarios. - El Personal técnico de la UAPA, serán los únicos autorizados para poner en servicio una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores

La intervención arbitraria del usuario y otros en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasionen y de las acciones que establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar

Artículo 40.- La toma de lectura de los medidores se realizará en períodos cíclicos de un mes o cuando técnicamente se requiera.

Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para su cobro en las ventanillas de Recaudación de la entidad pública.

Artículo 41.- Desinstalación del servicio.- si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Gobierno Municipal del Cantón Alausí, la misma que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá hacer la solicitud respectiva para la reactivación el servicio.

Artículo 42.- Prohibición de derivaciones.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al bien inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro bien inmueble.

Artículo 43.- La Municipalidad del Cantón Alausí, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, procederá a la suspensión del servicio y al cobro por la vía coactiva, a los usuarios que no hayan cancelado y tengan tres cartas consecutivas emitidas para el pago.

Artículo 44.- A los ciudadanos que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor de material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión de acuerdo con el presupuesto determinado, con costos actualizados a la fecha aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 45.- Corte Provisional del servicio de agua potable.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el usuario presentara al Municipio, una solicitud por escrito indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a 3 meses y adjuntando la última factura pagada.

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá el cierre provisional en un plazo máximo de tres días laborables, debiendo continuar facturando el cargo fijo, hasta la reiniciación del servicio.

Artículo 46.- Corte definitivo del servicio de agua potable.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario también indicara el motivo y presentara al Gobierno Municipal del canto Alausí, una solicitud dirigida al señor Alcalde, adjuntando la última factura de consumo pagado y el recibo de pago del cargo por el cierre.

Artículo 47.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previa autorización del señor Alcalde podrá dotar del servicio de agua potable a: piletas, surtidores, grifos públicos, lavanderías y servicios higiénicos públicos. Estas unidades se instalarán cuando exista una persona, que no sea empleado municipal, que se encargue de la administración y cuidado de las edificaciones e instalaciones, del pago por el consumo y que disponga de su respectivo micro medidor para el registro de los consumos. Se registrará con la categoría residencial o doméstica y se facturará utilizando la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencial, considerando que este servicio será para las familias donde no es factible atenderlas mediante la red principal.

Artículo 48.- Servicio de Alcantarillado.- Todo inmueble, sin excepción, situado en sectores donde el alcantarillado sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE CONSUMO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 49.- La toma de lectura de los medidores se realizará los últimos cinco días en períodos cíclicos de un mes, o cuando técnicamente se requiere.

Artículo 50.- Registro de Consumo.- El registro del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas (domicilios), locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas, etc., en la fachada frontal para una fácil toma de lectura del consumo. En caso de que no sea posible la instalación en la parte frontal, la UAPA, previo un análisis técnico, determinará el lugar a ser colocado el medidor.

Con las respectivas lecturas de consumo, se realizará la facturación y emisión de las planillas por el consumo mensual, según los planes que establezca la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para su cobro en las ventanillas correspondientes.

En caso que, se brinde el servicio y no se encuentre instalado el medidor o el mismo se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tasa fija presuntiva; sin embargo, el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar a la UAPA un medidor en el plazo no mayor a 90 días, caso contrario la UAPA procederá a colocar el medidor y el costo se emitirá en las facturas de consumo del siguiente mes.

En caso de que el personal de lectores de la UAPA no pueda por cualquier causa realizar la toma de lectura de un predio que cuente con medidor y con el servicio de agua potable, la UAPA registrará como consumo del mes del cual no se pudo obtener la lectura, el valor correspondiente al consumo generado del valor promedio de los últimos tres meses.

CAPITULO IX

TARIFAS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO

Artículo 51.- Tarifa/Tasa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, a través de la presente ordenanza establece la Tarifa por conceptos de prestación de servicios de: Agua Potable y de Alcantarillado, las mismas que se aplicarán previo informe de la UAPA del GADM Alausí, y la correspondiente resolución del Concejo Municipal que apruebe el informe referido, quienes observarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamientos del agua, su reglamento y las resoluciones respectivas emitidas por el Director de la Agencia de Regulación y control del agua.

Artículo 52.- Tarifas y Subsidios.- Previo conocimiento y análisis de la Comisión correspondiente, el Concejo Municipal, por pedido de la UAPA revisará y de ser necesario modificará las tarifas y/o tasas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en la presente ordenanza.

Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas será de cinco años siempre y cuando no se establezca una formula automática de ajuste.

Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera del sistema, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, y permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar las inversiones futuras en los diversos sistemas, bajo un enfoque de sostenibilidad.

Para ello, la tarifa debe producir los ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, de operación y mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones.

El Plan Tarifario deberá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza

La UAPA mantendrá actualizado cada año fiscal el catastro de usuarios en conjunto con la unidad de Avalúos y Catastros y la Dirección Financiero.

Artículo 53.- Metodología.- Para el establecimiento de la tarifa/tasa por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, se observará los criterios técnicos establecidos por la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA y demás normativa.

CAPITULO X

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTON

Artículo 54.- Tipos de Tarifas.- Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: Residencial y No residencia, según lo establecido en la presente ordenanza

Artículo 55.- Los servicios administrativos prestados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, formularios y otros; así como los servicios técnicos tales como: localización y análisis de fugas, análisis microbiológicos, de cloro residual y bacteriológico, levantamiento de planos, y otros, serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente. Los valores por estos servicios administrativos serán establecidos y reglamentados de acuerdo a la Ordenanza de servicios administrativos. En el caso de los servicios técnicos, será previo a un informe técnico-económico para cuantificar la cantidad de los trabajos ejecutados por parte de la Unidad de Agua Potable.

Artículo 56.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas cuyas instalaciones deban realizarse desde las redes de distribución. Para urbanizaciones, lotizaciones, viviendas o similares, sean estas residenciales, comerciales o de cualquier tipo, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, cobrará valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado de acuerdo a la complejidad en la instalación, si así lo amerite.

Artículo 57.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios y los costos de regulación y control.

- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- Permitir el control y la aplicación de las políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCA.

Artículo 58.- Consideraciones para su desarrollo:

- Los costos que se aplicarán para su estructura, cubrirán los gastos de administración, operación, mantenimiento y reposición.
- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos conforme al registro de las lecturas.
- Se dispondrá de una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable, siendo las categorías: residencial o doméstica, comercial industrial y oficial o pública.
- Se considerará los m³ consumidos mensualmente.

Artículo 59.- Políticas de la estructura tarifaria.

- Todos los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, deben efectuar el pago por el servicio prestado por el GADMCA.
- Conforme a las planillas de consumo, se hará el pago respectivo a los servicios de agua potable y alcantarillado;
- Las categorías comercial e industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- El que no tiene micro medición se le aplicará el consumo estimado de 20 m³ según la categoría, el uso y el número de personas de acuerdo a la dotación prevista.

Artículo 60.- Fórmula de cobro.- Para el cobro del Servicio de agua potable y alcantarillado de la cabecera cantonal de Alausí, se establece la siguiente fórmula, misma que se encuentra en base a las regulaciones establecidas por la Agencia de Regulación y Control de Agua.

Tarifas Agua Potable

PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALAUSÍ						
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CARGO FIJO (CF)	CARGO VARIABLE POR BLOQUE DE CONSUMO (CV)			
			A	B	C	D
RESIDENCIAL	CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL					
	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤10 m³/mes	10<X≤25 m³/mes	25<X≤40 m³/mes	X>40 m³/mes
	HOGARES	\$1,75	0,15	0,20	0,25	0,30
	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤10 m³/mes	10<X≤25 m³/mes	25<X≤34 m³/mes	
	TERCERA EDAD	\$1,75	0,15	0,20	0,25	
	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤10 m³/mes			
	DISCAPACITADO	\$1,75	0,15			
NO RESIDENCIAL	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤25 m³/mes	25<X≤50 m³/mes	X>50 m³/mes	
	CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL					
	OFICIAL/PUBLICO	\$2,00	0,20	0,30	0,35	
	COMERCIAL	\$3,00	0,30	0,35	0,40	
	INDUSTRIAL	\$4,10	0,40	0,50	0,60	

Tarifas Alcantarillado

PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO COMBINADO DE ALAUSÍ						
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CARGO FIJO (CF)	CARGO VARIABLE POR BLOQUE DE CONSUMO (CV)			
			A	B	C	D
RESIDENCIAL	CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL					
	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤10 m³/mes	10<X≤25 m³/mes	25<X≤40 m³/mes	X>40 m³/mes
	HOGARES	\$0,75	0,08	0,10	0,12	0,15
	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤10 m³/mes			
	DISCAPACITADO	\$0,75	0,08			
NO RESIDENCIAL	RANGO DE CONSUMO EN M3		0<X≤25 m³/mes	25<X≤50 m³/mes	X>50 m³/mes	
	CONSUMIDORES EN LA CABECERA CANTONAL					
	OFICIAL/PUBLICO	\$1,50	0,10	0,15	0,20	
	COMERCIAL	\$2,25	0,15	0,20	0,25	
	INDUSTRIAL	\$3,00	0,25	0,30	0,35	

Categoría Oficial o Pública.- Pagarán por su consumo el 50% de la categoría residencial o doméstica de conformidad al artículo 408 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO XI

PLAN DE GRADUALIDAD

Artículo 61.- Fórmula de cobro.- Basados en el artículo 47 de la GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LAS REGULACION DIR-ARCA-RG-006-2017, el GADMCA aplicará el plan de gradualidad, basado en el levantamiento socioeconómico del cantón donde su principal actividad económica es manufactura y comercial, esto es un 80% de la población económicamente activa.

El pliego tarifario se aplicará de forma gradual y transparente, mismo que estará puesto en conocimiento de todos los habitantes, mediante el medio de comunicación del municipio y medios locales, además se realizará la socialización por barrios con el fin de garantizar el buen uso del agua y la importancia que representa en la economía de cada familia, a su vez se mejorará el servicio de forma paulatina, en el cual se garantizará la sostenibilidad de la empresa.

Debido a que el estudio se encuentra en elaboración y revisión el estudio tarifario se aplicará a partir del año 2025; mismo que será aplicado con un periodo de 5 años el cual para el 100% de la tarifa será para 5 años, mismo que se cumplirá el 2029.

Con la información obtenida se presenta el Plan de Gradualidad que se aplicará en los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 62- PLAN DE GRADUALIDAD CARGO FIJO: SISTEMA DE AGUA POTABLE

PLAN DE GRADUALIDAD CARGO FIJO AGUA POTABLE									
	CATEGORIA	BLOQUE DE CONSUMO	RANGO DE CONSUMO	CARGO FIJO AA.PP	2025/ 50%	2026/ 60%	2027/ 70%	2028/ 80%	COSTO TOTAL -2029 /100%
RESIDENCIAL	HOGAR	A	$0 < X \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
		B	$10 < X \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
		C	$25 < X \leq 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
		D	$X > 40 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
	TERCERA EDAD	A	$0 < X \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
		B	$10 < X \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
		C	$25 < X \leq 34 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
	DISCAPACITADO	A	$0 < X \leq 10 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$1,75	\$0,88	\$1,05	\$1,23	\$1,40	\$1,75
CONSUMO NO RESIDENCIAL	OFICIAL - PUBLICO	A	$0 < X \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$2,00	\$1,00	\$1,20	\$1,40	\$1,60	\$2,00
		B	$25 < X \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$2,00	\$1,00	\$1,20	\$1,40	\$1,60	\$2,00
		C	$X > 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$2,00	\$1,00	\$1,20	\$1,40	\$1,60	\$2,00
	COMERCIAL	A	$0 < X \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00
		B	$25 < X \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00
		C	$X > 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00
	INDUSTRIAL	A	$0 < X \leq 25 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$4,10	\$2,05	\$2,46	\$2,87	\$3,28	\$4,10
		B	$25 < X \leq 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$4,10	\$2,05	\$2,46	\$2,87	\$3,28	\$4,10
		C	$X > 50 \text{ m}^3/\text{mes}$	\$4,10	\$2,05	\$2,46	\$2,87	\$3,28	\$4,10

Artículo 63.- PLAN DE GRADUALIDAD CARGO FIJO: SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO COMBINADO

PLAN DE GRADUALIDAD CARGO FIJO ALCANTARILLADO SANITARIO COMBINADO									
	CATEGORIA	BLOQUE DE CONSUMO	RANGO DE CONSUMO	CARGO FIJO AA.SS	2025 / 50%	2026/ 60%	2027/ 70%	2028/ 80%	COSTO TOTAL-2029 /100%
RESIDENCIAL	HOGAR	A	$0 < X \leq 10$ m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
		B	$10 < X \leq 25$ m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
		C	$25 < X \leq 40$ m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
		D	$X > 40$ m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
	TERCERA EDAD	A	$0 < X \leq 10$ m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
		B	$10 < X \leq 25$ m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
		C	$25 < X \leq 34$ m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
	DISCAPACITADO	A	$0 < X \leq 10$ m³/mes	\$0,75	\$0,38	\$0,45	\$0,53	\$0,60	\$0,75
CONSUMO NO RESIDENCIAL	OFICIAL - PUBLICO	A	$0 < X \leq 25$ m³/mes	\$1,50	\$0,75	\$0,90	\$1,05	\$1,20	\$1,50
		B	$25 < X \leq 50$ m³/mes	\$1,50	\$0,75	\$0,90	\$1,05	\$1,20	\$1,50
		C	$X > 50$ m³/mes	\$1,50	\$0,75	\$0,90	\$1,05	\$1,20	\$1,50
	COMERCIAL	A	$0 < X \leq 25$ m³/mes	\$2,25	\$1,13	\$1,35	\$1,58	\$1,80	\$2,25
		B	$25 < X \leq 50$ m³/mes	\$2,25	\$1,13	\$1,35	\$1,58	\$1,80	\$2,25
		C	$X > 50$ m³/mes	\$2,25	\$1,13	\$1,35	\$1,58	\$1,80	\$2,25
	INDUSTRIAL	A	$0 < X \leq 25$ m³/mes	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00
		B	$25 < X \leq 50$ m³/mes	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00
		C	$X > 50$ m³/mes	\$3,00	\$1,50	\$1,80	\$2,10	\$2,40	\$3,00

Artículo 64.- PLAN DE GRADUALIDAD CARGO VARIABLE: SISTEMA DE AGUA POTABLE

PLAN DE GRADUALIDAD CARGO VARIABLE AGUA POTABLE									
CATEGORIA		BLOQUE DE CONSUMO	RANGO DE CONSUMO	CARGO VARIABLE (por m3) AA.PP	2025/ 50%	2026/ 60%	2027/ 70%	2028/ 80%	COST O TOTAL -2029 /100%
RESIDENCIAL									
	HOGAR	A	0<X≤10 m³/mes	\$0,15	\$0,08	\$0,09	\$0,11	\$0,12	\$0,15
		B	10<X≤25 m³/mes	\$0,20	\$0,10	\$0,12	\$0,14	\$0,16	\$0,20
		C	25<X≤40 m³/mes	\$0,25	\$0,13	\$0,15	\$0,18	\$0,20	\$0,25
		D	X>40 m³/mes	\$0,30	\$0,15	\$0,18	\$0,21	\$0,24	\$0,30
	TERCERA EDAD	A	0<X≤10 m³/mes	\$0,15	\$0,08	\$0,09	\$0,11	\$0,12	\$0,15
		B	10<X≤25 m³/mes	\$0,20	\$0,10	\$0,12	\$0,14	\$0,16	\$0,20
		C	25<X≤34 m³/mes	\$0,25	\$0,13	\$0,15	\$0,18	\$0,20	\$0,25
DISCAPACITADO	A	0<X≤10 m³/mes	\$0,15	\$0,08	\$0,09	\$0,11	\$0,12	\$0,15	
CONSUMO NO RESIDENCIAL									
	OFICIAL - PUBLICO	A	0<X≤25 m³/mes	\$0,20	\$0,10	\$0,12	\$0,14	\$0,16	\$0,20
		B	25<X≤50 m³/mes	\$0,30	\$0,15	\$0,18	\$0,21	\$0,24	\$0,30
		C	X>50 m³/mes	\$0,35	\$0,17	\$0,21	\$0,24	\$0,28	\$0,35
	COMERCIAL	A	0<X≤25 m³/mes	\$0,30	\$0,15	\$0,18	\$0,21	\$0,24	\$0,30
		B	25<X≤50 m³/mes	\$0,35	\$0,17	\$0,21	\$0,24	\$0,28	\$0,35
		C	X>50 m³/mes	\$0,40	\$0,20	\$0,24	\$0,28	\$0,32	\$0,40
	INDUSTRIAL	A	0<X≤25 m³/mes	\$0,40	\$0,20	\$0,24	\$0,28	\$0,32	\$0,40
		B	25<X≤50 m³/mes	\$0,50	\$0,25	\$0,30	\$0,35	\$0,40	\$0,50
C		X>50 m³/mes	\$0,60	\$0,30	\$0,36	\$0,42	\$0,48	\$0,60	

**Artículo 65.- PLAN DE GRADUALIDAD CARGO VARIABLE
ALCANTARILLADO SANITARIO COMBINADO**

PLAN DE GRADUALIDAD CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO SANITARIO COMBINADO									
CATEGORIA		BLOQUE DE CONSUMO	RANGO DE CONSUMO	CARGO VARIABLE (por m3) AA.SS	2025/ 50%	2026/ 60%	2027/ 70%	2028/ 80%	COSTO TOTAL- 2029 /100 %
RESIDENCIAL									
	HOGAR	A	0<X≤10 m³/mes	\$0.08	\$0.04	\$0.05	\$0.06	\$0.07	\$0.08
		B	10<X≤25 m³/mes	\$0.10	\$0.05	\$0.06	\$0.07	\$0.08	\$0.10
		C	25<X≤40 m³/mes	\$0.12	\$0.06	\$0.07	\$0.08	\$0.10	\$0.12
		D	X>40 m³/mes	\$0.15	\$0.08	\$0.09	\$0.11	\$0.12	\$0.15
	TERCERA EDAD	A	0<X≤10 m³/mes		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		B	10<X≤25 m³/mes		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		C	25<X≤34 m³/mes		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DISCAPACITADO	A	0<X≤10 m³/mes	\$0.08	\$0.04	\$0.05	\$0.06	\$0.07	\$0.08	
CONSUMO NO RESIDENCIAL									
	OFICIAL - PUBLICO	A	0<X≤25 m³/mes	\$0.10	\$0.05	\$0.06	\$0.07	\$0.08	\$0.10
		B	25<X≤50 m³/mes	\$0.15	\$0.08	\$0.09	\$0.11	\$0.12	\$0.15
		C	X>50 m³/mes	\$0.20	\$0.10	\$0.12	\$0.14	\$0.16	\$0.20
	COMERCIAL	A	0<X≤25 m³/mes	\$0.15	\$0.08	\$0.09	\$0.11	\$0.12	\$0.15
		B	25<X≤50 m³/mes	\$0.20	\$0.10	\$0.12	\$0.14	\$0.16	\$0.20
		C	X>50 m³/mes	\$0.25	\$0.13	\$0.15	\$0.18	\$0.20	\$0.25
	INDUSTRIAL	A	0<X≤25 m³/mes	\$0.25	\$0.13	\$0.15	\$0.18	\$0.20	\$0.25
		B	25<X≤50 m³/mes	\$0.30	\$0.15	\$0.18	\$0.21	\$0.24	\$0.30
C		X>50 m³/mes	\$0.35	\$0.18	\$0.21	\$0.25	\$0.28	\$0.35	

CAPÍTULO XII

EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN LA TASAS DE AGUA POTABLE

Artículo 66.- Exoneración en la Tasa de Agua Potable.- La presente ordenanza establece las siguientes reducciones tributarias:

De acuerdo a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores a 65 años, se exoneran el 50% del valor del consumo que causare el uso del servicio de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos, de lo cual solo aplica para un medidor. En caso de existir mas de un medidor de agua, el segundo aplicara con tarifa normal.

Los medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para hacer uso de la exoneración, el peticionario debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración a la persona de la tercera edad, para lo cual adjuntará la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por el GADM Alausí. En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la UAPA, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.
2. La UAPA llevará en un registro de las personas de la tercera edad que se encuentren beneficiadas por la exención establecida en el presente artículo y realizará anualmente una verificación de supervivencia de las personas mayores de 65 años a través de la información proporcionada por el Registro Civil. En caso de determinar que la persona ha fallecido, procederá a la anulación de la exención de manera inmediata.
3. En caso de negativa, el GADM Alausí deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.
4. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, que se encuentren debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional encargada de la inclusión económica y social; el valor de la exención no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general; en caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de la exención y de generarse otros valores, pagaran en base a la tarifa regular.
5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que tengan su domicilio permanente en el cantón,

o la persona natural o jurídica que lo represente, tendrán una rebaja del 50% del valor del consumo mensual hasta por 10m³; además las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios

agua potable y alcantarillado sanitario; el valor de la rebaja no podrá exceder el 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general; en caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagaran en base a la tarifa regular; el beneficio de rebaja del pago de los servicios de ser el caso estará sujeta a verificación anual por parte de la UAPA.

6. El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración a la persona con discapacidad, para lo cual adjuntará la cédula de ciudadanía que acredita la calificación y registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, datos que deberán ser debidamente verificados por el GADM Alausí. En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la UAPA, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.
7. La UAPA llevará en un registro de las personas con discapacidad que se encuentren beneficiadas por la exención establecida en el presente artículo y realizará anualmente una verificación a través de un censo o mediante la información que emita el Registro Civil. En caso de determinar que la persona ha fallecido, procederá a la anulación de la exención.
8. En caso de negativa, el GADM Alausí deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Las exenciones que otorga la Ley, serán se aplicaran un mes después de recibida la solicitud del peticionario y solo se surtirá efecto para las nuevas planillas del pago del servicio de agua potable.

El peticionario deberá entregar la documentación requerida por el Municipio y deberá ser emitida por la autoridad competente para observar su veracidad.

EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LA TASA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO

Artículo 67.- Exenciones en la Tasa de Alcantarillado.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

1. Exención total a los usuarios que, teniendo el servicio de agua potable en zonas urbanas y rurales, no cuenten con el servicio de alcantarillado en el sector o calle principal a la que deben conectarse.

2. El 50% de la Tasa de Operación y Mantenimiento de Alcantarillado a las personas mayores adultos y discapacitados según los requisitos y procedimiento contemplados en la presente ordenanza.

Las exenciones que otorga la Ley, serán se aplicaran un mes después de recibida la solicitud del peticionario y solo se surtirá efecto para las nuevas planillas del pago del alcantarillado.

El peticionario deberá entregar la documentación requerida por el Municipio y deberá ser emitida por la autoridad competente para observar su veracidad.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES Y LAS PROHIBICIONES

Artículo 68.- La mora en el pago del servicio de agua potable y de los otros servicios, de tres emisiones consecutivas, generará multa del tres por ciento (3%) de un Salario básico unificado, y serán cancelados previamente a la reinstalación del servicio.

Artículo 69.- Multas por infracciones, el Gobierno Municipal aplicara las mulas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a. El servicio que se hubiere suspendido por disposición de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización de la misma. El propietario en cuya instalación se practicare una reconexión sin autorización de la Municipalidad, incurrirá en la multa equivalente al 10% del salario básico unificado, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción y si reincide nuevamente se aplicará el doble de la última multa, aplicada a más de suspender el servicio a nivel de la red, al cobro de todas las multas impuestas vía coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. La reconexión sólo la podrá realizar personal Municipal, previo el pago de los valores adeudados, sanciones aplicadas y los costos de mano de obra y materiales para la reinstalación.
- b. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada a conectarse a los sistemas de agua potable sin autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, de hacerse se considerará una conexión clandestina y se le sancionará con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado, y al pago de los daños causados, más un consumo presuntivo de agua potable y lo correspondiente a los otros servicios administrativos.
- c. Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferentes sistemas que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable, están obligadas a pagar el valor de las reparaciones y a una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.
- d. Por el daño intencionado de un medidor, la violación de la seguridad del sello o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, girado al lado contrario, retirado o interrumpido de manera fraudulenta a más de las tarifas señaladas en el Art. 51,52,53,54,55 de la presente ordenanza y del valor correspondiente por concepto de materiales de mano de obra,

en caso de daño, deberá pagar la multa equivalente al 10% del salario básico unificado, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad civil y penal.

- g. Prohíbese a los propietarios, solicitante o personas cambiar de sitio los medidores de agua potable; quienes infringiesen esta disposición serán

sancionados con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa a la que hubiere lugar. Para el cambio de lugar de los medidores se debe tramitar la respectiva autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; y únicamente el personal designado por esta Unidad puede realizar el trabajo, una vez que se hayan cancelado los correspondientes derechos.

- h. Está prohibido al usuario vender el agua potable a terceros en caso de hacerlo estará sujeto a la aplicación de una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado y la suspensión del servicio.
- i. El abonado no podrá enajenar su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados a la Municipalidad, sin embargo si se produjera esta enajenación, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable por los valores adeudados por el propietario anterior.
- j. Ningún propietario, solicitante o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de realizarlo será sancionado con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado.
- k. Está prohibido extraer agua de la red de distribución pública a través de las conexiones domiciliarias u otro tipo de acometidas utilizando bombas, quien fuera encontrado en esta actividad será sancionado con la multa equivalente al 50% del salario básico unificado, y se procederá a decomisar la bomba sin opción a reclamo alguno. Si reincidiere se aplicará con el doble de la multa.
- l. Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente por parte de la Municipalidad podrá el personal de Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexiones. En circunstancias normales ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellas; si lo hiciera, además del pago de daños o perjuicios a que hubiere lugar, será sancionada con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado, más el consumo presuntivo aplicando categoría industrial.
- m. Por conexiones clandestinas al sistema de alcantarillado sanitario combinadas se aplicará una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, además de los gastos de mano de obra, materiales y demás que implique la suspensión del servicio.
- n. Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, que los usuarios utilicen el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos y aguas con altas temperaturas, así como aguas con colorantes.
- o. Es obligatorio para los usuarios del servicio de agua potable que se encuentre clasificado como Industrial la instalación de trampas de grasa, cuya adquisición e instalación correrá por cuenta del usuario, se establecerán plazo de 30 días a partir de la aprobación y publicación de la ordenanza en registro oficial, de no acatar esta disposición será sancionado con una multa del 50% de un salario mínimo unificado.

Artículo 70.- sanciones por reincidencia, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción y si reincide nuevamente se aplicará el doble de la última multa, aplicada a más de suspender el servicio a nivel de la red, al cobro de todas las multas impuestas vía coactiva, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XIV

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GADMCA.- Son las siguientes:

a) Derechos del GADMCA:

Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillada;

Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable y operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo;

Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado sin necesidad de requerimiento del usuario, la actualización del registro de usuarios, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza;

Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentarlas denuncias pertinentes ante la justicia penal, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

b) Obligaciones del GADMCA:

Suministrar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables;

Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

El GADMCA desconcentrará las competencias de la presente ordenanza a las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 72.- Competencias de la UAPA.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable de la cabecera cantonal estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Alausí.

Las aplicaciones de las sanciones y medidas correctivas son de incumbencia del Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Alausí.

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Alausí será responsable por el servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad, debiendo mantener informes actualizados sobre las actividades

cumplidas tanto en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Artículo 73.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de Alausí, podrá sugerir al Ilustre Concejo Municipal el incremento o actualización de las tarifas de consumo de agua potable.

Artículo 74.- Facultades de la UAPA.- A la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado;
2. Instalar a costa del usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias; en caso de que las obras sean realizadas por la UAPA, los costos se reflejarán en la planilla de pago correspondiente; en caso de que las obras de instalación sean realizadas por el usuario las mismas deberán ser conforme las condiciones técnicas y reglamentarias determinadas por la UAPA.
3. Realizar el cambio de los medidores de agua potable, cuando la luna de éste se encuentre cristalizada y/o opaca y no permitan la toma de lectura del consumo diario; así como, cuando los medidores se encuentran con algún tipo de avería y/o daño;
4. Suspender el servicio hasta que se concluya las reparaciones en caso de comprobarse que existan desperfectos considerables en las instalaciones interiores de los inmuebles, no acordes con las normas, técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio;
5. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza;
6. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass, y el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas;
7. Suspender el servicio de agua potable previo aviso o sin él, a uno o varios sectores del Cantón, para efectuar reparaciones en los sistemas de conducción, por desperfectos o daños al mismo, ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio;
8. Emitir informes técnicos, los cuales serán remitidos y cumplidos por el ciudadano.
9. Suspender el servicio de agua potable al predio, por petición del abonado cuando la propiedad esté deshabitada o se trate de un terreno baldío;
10. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con el GADM de Alausí por concepto de servicios agua potable y alcantarillado con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes; y,
11. Mantener actualizado el registro de usuarios y su consumo mensual de agua potable y alcantarillado.

Artículo 75.- Obligaciones de la UAPA.- Son obligaciones de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, las siguientes:

1. Realizar una operación eficiente de los sistemas de agua potable y alcantarillado, optimizando los recursos municipales;
2. Brindar un adecuado mantenimiento y soporte técnico a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad;
3. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye en el cantón, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano, de acuerdo con la Norma INEN vigente;
4. Verificar previamente que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinado, lastrado y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado; y que éstas, se encuentren conectadas mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías;
5. Registrar a los nuevos usuarios al catastro de abonados de agua potable de la UAPA, en el plazo de 30 días a partir de la instalación de una nueva acometida para el servicio del líquido vital;
6. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación o cuando éste, se haya producido en la red de agua potable, sus fuentes de provisión y captación, tanques de almacenamiento y distribución y plantas de tratamiento del líquido vital, que ponga en peligro la salud de la población;
7. Suspender el servicio de agua potable, a los abonados que se encuentren en mora por tres meses, en la cancelación de las obligaciones generadas por consumo y/o instalación del servicio de agua potable; u otras observaciones técnicas que atentan al servicio.
8. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidores para la prestación de los servicios;
9. Revisar periódicamente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente;
10. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
11. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica;
12. Entregar al señor/a Alcalde/sa, o al Concejo Municipal la información relacionada al servicio de agua potable y alcantarillado, cuando el Ejecutivo o el Cuerpo Colegiado del GADM Alausí, lo requieran;
13. La veracidad de las lecturas de consumo de agua potable, siendo responsabilidad de la persona que practicó la lectura cualquier error cometido. Las lecturas se realizarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente de consumo.
14. Las demás que determine la autoridad competente.

Artículo 76.- Derechos de los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado.- Constituyen derechos de los usuarios de los servicios públicos, los siguientes:

- a) Ser receptores del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables;
- b) Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas;
- c) Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.
- d) Solicitar la corrección de errores de facturación, dentro del término de 5 días de recibida la factura;
- e) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

Artículo 77.- Obligaciones de los usuarios.- Las obligaciones son las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el consentimiento y la debida autorización del Gobierno Municipal del Cantón Alausí;
- b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga;
- c) Pagar puntualmente los diez primeros días de cada mes las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, re conexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta ordenanza;
- d) Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que realizare el Gobierno Municipal del Cantón Alausí, a través de los técnicos que se delegaren, a las conexiones de servicio;
- e) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.
- f) Cumplir con las disposiciones técnica, legales y constitucionales lo que corresponda a la derivación de la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado.

CAPÍTULO XV

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 78.- El contrato por la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado es el instrumento jurídico suscrito entre el GADM Alausí, a través de su representante legal y/o delegado y el usuario/consumidor, el cual debe ser dueño del predio en donde se puede provisionar el servicio o en su defecto su representante debidamente legalizado; instrumento en el cual se detallan los derechos y obligaciones de las partes, y mediante el cual se legaliza la condición de la prestación de los servicios y se genera derechos y obligaciones mutuas.

Artículo 79.- Terminación del contrato.- Los contratos de prestación de servicios públicos terminarán a los quince días posteriores a la solicitud de finalización del contrato que se realice por parte del consumidor, derecho que puede ejercer voluntariamente y en cualquier momento que éste lo requiera, sin necesidad de motivar su solicitud. No se podrá imponer multas o sanciones al

consumidor por la terminación del contrato, siempre y cuando éste haya realizado todos los pagos pendientes previo a la terminación del contrato.

Artículo 80.- Modificaciones del contrato.- En caso de traspasos, sean éstos por cambio de dueño del predio o muerte del titular u otra causa que amerite su actualización, se comunicará la misma a la entidad (GADM Alausí), para que proceda a la actualización de datos del nuevo consumidor del servicio, y la realización de otro contrato de prestación de servicio instrumento que se realizará conforme los requisitos contenidos en la presente ordenanza teniendo la facultad la UAPA de obviar requisitos técnicos que ya se realizaron para su prestación.

CAPITULO XVI

POTESTAD COACTIVAS

Artículo 81.- Potestad Coactivas.- La potestad de coactivas la ejercerá la Unidad de Coactivas o su equivalente, referente al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo cuando las obligaciones surjan de un sanción pecuniaria, y el procedimiento establecido en el Código Tributario cuando las obligaciones nazcan de temas tributarios.

Así mismo, el Órgano Ejecutor de la determinación de la obligación en procedimiento de coactivas procederá conforme a derecho a todo lo referente a esta ordenanza y al Código Orgánico Administrativo y al Código Tributario y cualquier ordenanza que regule esta potestad.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION PRIMERA.- Encárguese a través de la Secretaria General la difusión de la presente ordenanza a todos los departamentos municipales y suscritos al GADMCA.

DISPOSICION SEGUNDA.-

a.- Oficiase a través de la Dirección de Comunicación o su equivalente para la difusión por todos los medios de comunicación que tiene el GADMCA por un plazo de seis meses hacia la ciudadanía.

b.- Oficiase a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Obras Publicas deberá cumplir con una socialización a la ciudadanía de manera presencial en reuniones sectorizadas en la cabecera cantonal de Alausí.

DISPOSICION TERCERA.- Todos los valores recaudados de la tasa del servicio de agua potable y alcantarillado implementados en la cabecera cantonal de Alausí, serán destinadas al mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en relación a la administración y mantenimiento de los mismos.

DISPOSICION CUARTA.- Oficiase a la Unidad de Comunicación que hará la debida publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Deróguese “Ordenanza que regula el cobro de tasas y la prestación de los servicios de agua potable en la ciudad de San Pedro de Alausí” de fecha 29 de marzo de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 8, de fecha lunes 2 de mayo del 2005; y cualquier norma de inferior jerarquía o igual jerarquía que contravenga la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Alausí, a los dieciséis días del mes de diciembre 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUS

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN.- Abg. Galo Quisatasi Cayo, Secretario de Concejo Municipal del Cantón Alausí, Certifico que la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y TASA POR SERVICIO EN LA CABECERA CANTONAL DE ALAUSÍ**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión Extraordinaria celebrada el día viernes 13 de diciembre de 2024; y en segundo debate en sesión Extraordinaria realizada el día lunes 16 de diciembre de 2024.

Alausí, 16 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL.- Alausí, a los dieciséis días del mes de diciembre de 2024, a las 10H00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, lunes 16 de diciembre de 2024. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y TASA POR SERVICIO EN LA CABECERA CANTONAL DE ALAUSÍ**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, debiendo promulgarse y publicarse en la página web institucional y en el Registro Oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y TASA POR SERVICIO EN LA CABECERA CANTONAL DE ALAUSÍ**, el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro, siendo las 12H00.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Abg. Galo Quisatasi Cayo

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador consagra que es responsabilidad del Estado impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, estableciendo mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras del sector agroalimentario asegurando para ellos una vida digna y la comercialización y distribución de alimentos saludables que promuevan la equidad entre espacios rurales y urbanos; por otra parte, nuestra legislación tributaria establece que solo las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activos y pasivos, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones.

La mayor fuente de ingresos económicos de la población del cantón El Carmen, es producto de la labranza de la tierra y principalmente de la producción del plátano barraganete que es cultivada por pequeños y medianos propietarios de fincas agropecuarias de la zona, que producto de la inestabilidad del precio del plátano, ven mermadas su posibilidad de mejorar su nivel de vida conforme a los postulados consagrados en el Constitución de la República.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, haciendo pleno uso de sus atribuciones, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, de entre las cuales se encuentra el pago de CERTIFICACIÓN AMBIENTAL aplicada a todas las personas del sector rural que obtenga una patente municipal, por el ejercicio de la actividad productiva que generan.

Que la referida normativa impacta aún más los escuálidos ingresos económicos que perciben los pequeños y medianos productores de los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, razón por la cual se hace necesaria una reforma a la Ordenanza antes singularizada.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce

y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 395, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental, las políticas de gestión ambiental que se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, de conformidad con el artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al alcalde o alcaldesa le corresponde presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributaria que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece que las municipalidades y los distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de los servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, siempre que su monto guarde relación con los costos de producción de dichos servicios.

Que el Art. 568 del COOTAD, determina que las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde o alcaldesa municipal o metropolitana, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, en Art. 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 860 de 12 de octubre del 2016 dispone: “interpretése el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a

estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país”.

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 111 del 31 de diciembre del 2019 dispone: “Interpretación de los artículos 547 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Para efectos de lo señalado en los artículos 547 y 553 de este Código se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales o extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales y metropolitanas y del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos, documentos constitutivos; y por establecimientos, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el servicio de Rentas Internas”;

Que, el artículo Art. 25 del Código Orgánico de Ambiente determina que, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y de la Ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo Art. 27 del Código Orgánico de Ambiente, establece que es facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: **1.** Dictar la política pública ambiental local; **2.** Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como la forestación y reforestación con fines de conservación; **9.** Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar; **11.** Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; y, **16.** Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en términos establecidos por la ley cuando el gobierno autónomo descentralizado provincial tenga la competencia. Los gobiernos autónomos municipales o metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con fecha nueve de julio del dos mil veintiuno, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1646, de fecha 20 de agosto del 2021;

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la;

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.

Art. 1.- A continuación del numeral 2, literal c) del Art. 4, incorpore el siguiente texto: Se exceptúa del pago de solicitud de informe de factibilidad ambiental/guía de buenas prácticas ambientales/certificación ambiental en áreas rurales, a quienes se encuentren comprendidos en las disposiciones del Art. 547 del COOTAD y Art. 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios, Interpretativa a los artículos 547 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es a los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.- La Dirección Financiera, la Jefatura de Rentas y la Jefatura de Servicios Tecnológicos, Informáticos y de Sistemas, realizarán las coordinaciones necesarias a objeto de que en el Sistema de Recaudación Municipal (SIAM) se implementen los cambios necesarios para la correcta aplicación de la reforma aprobada por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, Página Web Institucional y Registro Oficial, conforme a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el Salón de Actos del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los treinta y un días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCÍA**

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO**

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 8 de enero del 2025, a las 10H30. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y**

ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, la cual fue conocida y discutida por el Concejo Cantonal en primer debate en Sesión Ordinaria del día viernes 27 de diciembre del 2024 (RESOLUCIÓN Nro. 04-PLE-GADMEC-27-12-2024); y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del día martes 31 de diciembre del 2024 (Resolución Nro. 03-PLE-GADMEC-31-12-2024). **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 8 de enero del 2025, a las 15H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TASAS Y TIMBRES MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN,** autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCÍA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García.
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó la Ordenanza que precede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, el ocho de enero del dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.
SECRETARIO GENERAL

**ORDENANZA N°. 014-GADMCG-2024****“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE.”****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE****C O N S I D E R A N D O:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva Organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.
- Que,** de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a la alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.
- Que,** el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos. Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales;
- QUE,** mediante memorando Nro. 090-AMP-DGDESI-GADMCG-2024, de fecha 07 de octubre del 2024 la Ing. Morelia Calderón, administradora de plazas y mercados señala lo siguiente: La Ordenanza Sustitutiva para la determinación, recaudación y control de Impuestos Municipales del cantón Guamote, requiere una actualización de ciertos artículos, debido a que existen cambios tributarios; y por ende es indispensable realizar dichas actualizaciones en la Ordenanza; puesto que habido muchos pedidos de bajas de títulos de crédito por los contribuyentes, quienes se han manifestado que ya no poseen actividad comercial, lo cual nos ha generado una cartera vencida no real.
- QUE,** en base al Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios SIE-GADMCG-001-2021; SIE-GADMCG-02-2021, SIEGADMCG-26-2021, SIE-GADMCG-30 2021, SIE-GADMCG-021-2022. SIE-GADMCG-052-2022, SIE-GADMCG-054-2022, SIE GADMCG-062-2022, SIE-GADMCG-010-2023, SIE-GADMCG-012-2023, SIE-GADMIES-002 2023, SIE-GADMIES-004-2023; y a los

ingresos, deudores financieros y gastos de difusión información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote) entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2024. En la parte pertinente de REGISTRO DESACTUALIZADO DE PATENTES menciona lo siguiente "A la fecha de corte de examen, en el catastro de patentes municipales se mantuvo registros de contribuyentes que desarrollaron actividades no consideradas permanentes o regulares como: cuidado de niños, albañiles, agricultores, actividades de ganadería, carpinteros, obreros, que, además, no contaron con capital en giro determinado dentro de los requisitos para obtener patente" existe la necesidad de tener un marco legal a fin de poder dar de baja ciertos procesos que no se han podido cobrar.

QUE, con fecha 22 de noviembre la comisión de legislación emite el Dictamen Favorable del PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACION, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON GUAMOTE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 literales a) y b) del COOTAD;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Art. 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL. - Se establece en el cantón Guamote el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

ARTÍCULO. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL. - Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro municipal, que para el efecto mantendrá en la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural o quien hiciere sus veces, en coordinación con la unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

ARTÍCULO. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual de patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Guamote, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

ARTÍCULO. 4.- DEL HECHO GENERADOR. - El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Guamote, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad económica por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

ARTÍCULO. 5.- DEL SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural,

mediante Inspectoría Comercial, y la unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

ARTÍCULO. 6.- DEL SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Guamote.

ARTÍCULO. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO. - La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural, mediante Inspectoría Comercial, y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

1. Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
2. El sujeto activo podrá realizar la actualización de la información financiera de los contribuyentes en las páginas oficiales del Servicio de Rentas Internas, en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a. Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural, en la oficina de Inspectoría Comercial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a fin de contar con datos actualizados.
- c. Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio en la unidad de recaudaciones del GADMCG.
- d. Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e. Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del GADMCG, la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g. Concurrir a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del GADMCG y la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h. El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento el mismo que será verificado por el funcionario del GADMCG.

- i. Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural en las oficinas de Inspectoría Comercial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- j. Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, sobre el monto de capital en giro con el que operen.
- k. Los sujetos pasivos deben contar con el Registro Único de Contribuyentes de la actividad económica a realizar, el mismo que es otorgado por el Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 9. DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO. – La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del GADMCG a través de sus unidades actualizará el catastro de patentes de acuerdo a informes de inspección o cruce de información con el Servicio de Rentas Internas. Si de esta gestión se tiene conocimiento del cierre de la actividad para la cual obtuvo la patente respectiva, la dirección de Gestión de DESI emitirá un informe técnico a la dirección Financiera quien a través de resolución administrativa, dispondrá a la Unidad de Rentas para que proceda a la suspensión o eliminación del catastro los títulos emitidos posteriores al cese de dicha actividad, sin perjuicio de la obligación que tiene el contribuyente de informar a la administración sobre el cierre de la actividad.

Se procederá a la baja, además de los títulos de crédito por concepto de patentes emitidos por el GADMCG, sin que se cuente con el RUC, y que no estén en funcionamiento; y en caso de seguir ejerciendo alguna actividad se notificará a fin de que cumplan con los requisitos de funcionamiento de actividades económicas y comerciales establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDADPOR INCUMPLIMIENTO. – El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE. – A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTÍCULO 12.- DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE. – La inscripción y obtención de la patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

1. En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
2. Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligadas a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
3. Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados, por la ordenanza para la determinación, recaudación y control del impuesto de patentes municipales del cantón Guamote. Para determinar esta factibilidad, la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural de GADMCG, podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación Urbana y a

- la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
4. No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de Salud y Código de Trabajo.
 5. Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

ARTÍCULO 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ). - Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, presentando los siguientes documentos:

1.- Requisitos para las Personas Naturales o Jurídicas Obligadas a Llevar a Contabilidad:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad, indicando el motivo de la misma (Apertura de patente municipal), señalar número telefónico de contacto y correo electrónico. Adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color vigente.
- b. Copia del Certificado del Registro Único de Contribuyentes emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- c. Certificado del Establecimiento Registrado emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- d. Certificado de Histórico de Actividades emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- e. Declaración Tributaria según la obligación impuesta por el SRI, en caso de ser necesario.
- f. Copia del permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote, en caso de ser necesario.
- g. Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, si el caso amerita.
- h. Copia de la constitución de la compañía,
- i. Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- j. Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras), y copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- k. Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar los Balances Financieros y/o la declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior, considerando el inicio de sus actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Guamote; sino caso contrario se solicitará el inventario del capital de operación con el cual inicio sus actividades.
- l. Certificado de no adeudar al GADMC-G.
- m. Formulario para el Levantamiento Catastral para establecimientos Comerciales, Industriales y Financieros del cantón Guamote.
- n. Copia del pago del Impuesto Predial del inmueble en donde se encuentra el local o el Contrato de Arrendamiento.
- o. Carpeta de cartón color verde.

- p. Foto tamaño carné o carnet.
- q. Informe de Inspección otorgado por el funcionario de control del GADMC-G.

2.- Requisitos para las Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad, indicando el motivo de la misma (Apertura de patente municipal), señalar número telefónico de contacto y correo electrónico. Adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color.
- b. Copia del Certificado del Registro Único de Contribuyentes emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- c. Certificado del Establecimiento Registrado emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- d. Certificado de Histórico de Actividades emitido por el Servicio de Rentas Internas.
- e. Declaración Tributaria según la obligación impuesta por el SRI, en caso de ser necesario.
- f. Copia del Certificado de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- g. Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote.
- h. Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, si el caso amerita.
- i. Inventario del Capital de Operación,
- j. Certificado de No Adeudar al GADMC-G.
- k. Formulario para el Levantamiento Catastral para Establecimientos Comerciales, Industriales y Financieros del cantón Guamote.
- l. Copia del pago del Impuesto Predial del inmueble en donde se encuentra el local o el Contrato de Arrendamiento.
- m. Carpeta de cartón color verde.
- n. Foto tamaño carné o carnet.
- o. Informe de Inspección otorgado por el funcionario de control del GADMC-G.

ARTÍCULO. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES. – La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a. Número de cédula de identidad del contribuyente.
- b. Código de la Patente Municipal.
- c. Número del título de crédito.
- d. Nombre o razón social del contribuyente.
- e. Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- g. Dirección del establecimiento comercial (calle, número, barrio).
- h. Dirección domiciliaria del propietario o representante legal del negocio (calle, número, barrio).
- i. Actividad comercial del negocio.
- j. Fecha de inicio de operaciones.
- k. Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal). Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor la identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE. - La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Guamote, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b. Para las personas naturales que NO estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la información que disponga la entidad y la presentada por el contribuyente.
- c. Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en cantón Guamote y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción del cantón Guamote. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Guamote y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d. Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.
- e. Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.
- f. Para la renovación de patente de personas naturales que, NO estén obligadas a llevar contabilidad, se considerará la base imponible declarada que en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.

Artículo 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO. - Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del capital en giro de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de \$ 15,00 de acuerdo a la siguiente tabla:

N.º	BASE IMPONIBLE		VALOR DE LA PATENTE A CANCELAR
	DESDE USD (\$)	HASTA USD (\$)	USD \$

1	\$ 500,00	\$ 1.000,00	\$ 15,00
2	\$ 1.000,01	\$ 2.000,00	\$ 18,00
3	\$ 2.000,01	\$ 5.000,00	\$ 30,00
4	\$ 5.000,01	\$ 7.500,00	\$ 45,00
5	\$ 7.500,01	\$ 10.000,00	\$ 67,50
6	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	\$ 90,00
7	\$ 20.000,01	\$ 50.000,00	\$ 150,00
8	\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	\$ 300,00
9	\$ 100.000,01	\$ 200.000,00	\$ 750,00
10	\$ 200.000,01	\$ 300.000,00	\$ 1.125,00
11	\$ 300.000,01	\$ 400.000,00	\$ 1.500,00
12	\$ 400.000,01	\$ 500.000,00	\$ 2.250,00
13	\$ 500.000,01	\$ 1.000.000,00	\$ 3.000,00
14	\$ 1.000.000,01	\$ 2.000.000,00	\$ 6.000,00
15	\$ 2.000.000,01	\$ 5.000.000,00	\$ 15.000,00
16	\$ 5.000.000,01	\$ 10.000.000,00	\$ 37.500,00

ARTÍCULO. 17.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen. Las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

ARTÍCULO. 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural.

ARTÍCULO. 19.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. - Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO. 20.- DE LAS EXONERACIONES. - Estarán exentos del pago de este impuesto:

- a) Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, los implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria. Corresponde a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social e Intercultural del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración. Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no.

- b. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; si se comprobaré que el capital del negocio sobrepasa el límite establecido en este literal se cobrará el impuesto sobre la parte proporcional.
- c. Las personas con discapacidad registradas por el órgano competente, tendrán derecho a la exoneración de la patente municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Porcentaje de discapacidad	Beneficio
1	Del 30% al 49%	60%
2	Del 50 al 74%	70%
3	Del 75% al 84%	80%
4	Del 85% al 100%	100%

ARTÍCULO. 21.- DE LA EXIGIBILIDAD. - La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

ARTÍCULO. 22.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 23.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS. - Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

ARTÍCULO. 24.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN. - El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTÍCULO. 25- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN. - Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un

cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Guamote, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Guamote cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO. 26.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD. - Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO. 27.- DE LOS RECLAMOS. - Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Código Orgánico Tributario ante el director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO. 28.- CLAUSURA. - La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural en coordinación con la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural, sin perjuicio de la acción coactiva. Previo a la clausura, la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.
- d. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO. 29.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION. - Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO. 30.- DESTRUCCION DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO. 31.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL. - Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección de Desarrollo Económico Social e Intercultural requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de crearlo necesario.

ARTÍCULO 32.- DE LA FALTA DE INSCRIPCIÓN. - La falta de inscripción; así como la falta de información sobre aumento de capital, inactividad, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento; será sancionada con una multa del 1% del Salario Básico Unificado vigente por cada año de retraso, por incumplimiento del Art. 9 de la presente reforma, en concordancia con el Art. 97 del Código Tributario, siempre y cuando sea posible determinar al sujeto pasivo de la obligación.

ARTÍCULO. 33.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO. 34.- DETERMINACION PRESUNTIVA. - Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido por la Dirección de Desarrollo Económico Social e Intercultural le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieran cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

ARTÍCULO. 35.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. - El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Dirección Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural, en coordinación con la Unidad de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ARTÍCULO. 36.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS. - La Dirección Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes.

1. En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un recargo equivalente al valor de dichas patentes, por cada año de tardanza.
2. Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Guamote, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 37.- DECLARACIÓN. - Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote. El resultado de la verificación será comunicado

al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 39.- EJECUCIÓN. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico Social e Intercultural, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, deberán completar el saldo a cancelar según consta en el Art. 16 de Ordenanza.

SEGUNDA. - En caso de que se modifique la tabla del porcentaje de exoneración a personas con discapacidad el GADMCG cobrará los tributos de acuerdo a la tabla o exoneraciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Desarrollo Económico Social e Intercultural depurará en un plazo máximo de 120 días todos los títulos emitidos por conceptos de patentes municipales, de lo cual se remitirá un informe técnico a la Dirección Financiera para que emita el acto administrativo que corresponda sea de suspensión o eliminación definitiva de los catastros municipales, cuando los efectos jurídicos sean favorables al administrado- contribuyente se aplicará lo determinado en el artículo 102 del código orgánico administrativo.

DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogatoria. - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia conforme lo establece el artículo 324 del COOTAD, reformado.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 02 días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMCG



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANKLIN
MORENO PILAMUNGA

Abg. Franklin Moreno Pilamunga
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión extraordinaria del 27 de noviembre del 2024; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del 29 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANKLIN
MORENO PILAMUNGA**

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO DEL GADMCG

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 04 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANKLIN
MORENO PILAMUNGA**

Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO GENERAL CONCEJO DEL GADMCG

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 09 de diciembre del 2024.- Vistos: por cuanto **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el dominio web institucional www.gadguamote.gob.ec , y Registro Oficial. Lunes 09 de diciembre del 2024 y aplicación legal.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-



Sr. Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GADMC – GUAMOTE

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Miguel Marcatoma Lema, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada.



Abg. Franklin Moreno P.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMCG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4 del *Código Orgánico Administrativo (COA)*, así como también lo previsto en los Artículos 1,3,8,11,12 y 13 de la *Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos*; y conforme a las atribuciones y competencias conferidas según el *Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote* en armonía con el *Manual de Funciones (Descripción, Valoración y Clasificación del Puesto)*, quien suscribe en calidad de Inspectora Comercial 3 del GADMCG, procede a presentar una propuesta para reforma a la ***“Ordenanza sustitutiva para la determinación, recaudación y control del Impuesto de Patentes Municipales del cantón Guamote”***.

En estos últimos años ha venido existiendo una cartera vencida irreal y por ende incobrable, puesto que, existen contribuyentes que ya no tienen ninguna actividad comercial, que han cerrado el respectivo Ruc en las oficinas del Servicio de Rentas Internas (SRI), y por ende ya no existe la Obligación Tributaria ni el Hecho Generador según lo establecido en los Artículos **15.- Concepto.** - Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley; y el **Artículo 16.- Hecho generador.** - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo, del *Código Tributario*; lo que ha demás ha ocasionado que se tenga un catastro de patentes desactualizado.

En base al Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de bienes y servicios: SIE-GADMCG-001-2021; SIE-GADMCG-02-2021, SIEGADMCG-26-2021, SIE-GADMCG-30-2021, SIE-GADMCG-021-2022, SIE-GADMCG-052-2022, SIE-GADMCG-054-2022, SIE-GADMCG-062-2022, SIE-GADMCG-010-2023, SIE-GADMCG-012-2023, SIE-GADMIES-002-2023, SIE-GADMIES-004-2023; y a los ingresos, deudores financieros y gastos de difusión, información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de mayo de 2024. En la parte pertinente de **REGISTRO DESACTUALIZADO DE PATENTES** menciona lo siguiente *“A la fecha de corte de examen, en el catastro de patentes municipales, se mantuvo registros de contribuyentes que desarrollaron actividades no consideradas permanentes o regulares como: cuidado de niños, albañiles, agricultores, actividades de ganadería, carpinteros, obreros, que, además, no contaron con capital en giro determinado dentro de los requisitos para obtener patente”*.

Así como también señala en el inciso segundo *“(…) no coordinaron las inspecciones periódicas y actualización de información para identificar los contribuyentes que desarrollan actividades comerciales sujetas a obtener patente, ocasionando que el catastro no se halle depurado, y continúe con información desactualizada”*.

Es por lo indicado anteriormente, y para dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por contraloría, que se debe realizar la reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la determinación, recaudación y control del Impuesto de Patentes Municipales del cantón Guamote; con el fin de llegar a tener una Cartera Vencida Real y un catastro actualizado de Patentes Municipales previo a la emisión anual del año 2025.



firmado electrónicamente por:
SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA

Miguel Marcatoma Lema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

ORDENANZA No. 42 GADMQ – 2024
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos tiene como finalidad justificar la necesidad de una ordenanza sustitutiva para la implementación del Sistema de Protección Integral en el Cantón Quijos, es evidente que los desafíos actuales requieren una revisión y actualización para garantizar la efectividad y pertinencia de las políticas de protección integral en nuestra sociedad.

Contexto y Justificación

Evolución de las Necesidades Sociales: El contexto social, económico y cultural del Cantón Quijos ha cambiado significativamente. Se ha observado un incremento en la violencia de género, el abuso infantil y la vulnerabilidad de grupos en situación de riesgo. La nueva ordenanza busca responder a estas problemáticas actuales y garantizar un enfoque integral y actualizado.

Fortalecimiento de las Instituciones: La implementación de la anterior ordenanza reveló debilidades en la coordinación interinstitucional y la falta de recursos. La nueva propuesta establece mecanismos claros de colaboración entre entidades públicas y privadas, promoviendo un trabajo conjunto más eficaz.

Enfoque Integral y Multidimensional: La ordenanza sustitutiva propone un enfoque que no solo aborde la asistencia a víctimas, sino que también prevenga situaciones de riesgo, fomente la educación y la sensibilización de la comunidad, y fortalezca la participación ciudadana.

Incorporación de Perspectivas Actuales: Se reconoce la importancia de incorporar enfoques de diversidad, equidad de género y derechos humanos, alineando las políticas locales con normativas nacionales e internacionales, garantizando así un marco más sólido para la protección integral.

OBJETIVOS DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA

- **Actualizar el marco normativo:** Proveer un sistema adaptado a las necesidades contemporáneas del Cantón Quijos, que contemple nuevos desafíos y oportunidades.
- **Fortalecer la Prevención:** Implementar programas de prevención y sensibilización que empoderen a la comunidad y promuevan una cultura de respeto y protección.
- **Mejorar la Atención a Víctimas:** Establecer protocolos claros para la atención a

víctimas, asegurando una respuesta rápida y efectiva de las instituciones competentes.

- Fomentar la Participación Ciudadana: Promover la inclusión de la comunidad en la vigilancia y monitoreo del sistema de protección, facilitando un enfoque participativo.

CONCLUSIÓN

La implementación de esta ordenanza sustitutiva es un paso fundamental hacia la construcción de un entorno más seguro y justo para todos los habitantes del Cantón Quijos. La protección integral no solo es una obligación ética y legal, sino un compromiso con el bienestar y desarrollo de nuestra comunidad. A través de esta propuesta, se busca no solo reaccionar ante situaciones de vulnerabilidad, sino también prevenirlas y construir una sociedad más resiliente y solidaria, englobada en los siguientes aspectos:

- Instituir un cuerpo normativo, apegado a las normas vigentes, establecidas en la legislación ecuatoriana.
- Hacer efectiva una política pública, velando por los derechos de los miembros del Consejo de Protección de Derechos del cantón Quijos, al tener que percibir dietas concepto de dietas, conforme a sus cargos y funciones.
- La necesidad existente, de conformar un equipo técnico multidisciplinario, acorde a las necesidades, en función de la normativa legal vigente, para garantizar la restitución de derechos de las personas vulnerables.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos la aprobación de este borrador de ordenanza, para avanzar hacia un cantón donde se garantice la dignidad, la protección y el respeto de todos sus habitantes.

CONSIDERANDOS:

Que, en el Art. 100 la Constitución de la República del Ecuador menciona que; en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

Que, en el Art. 226.- de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el Art. 259.- de la Constitución de la República del Ecuador menciona que con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Que, en el Art. 7. del Código Orgánico De Organización Territorial menciona la Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, en el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 322.- de la norma ibidem establece las Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la

sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el Art. 326.- de la norma ibidem menciona la Conformación. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, el Art. 1.- de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica indica el Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

Que, el Art. 23.- de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece los Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: 1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social.

Que, el Art. 39.- de la norma ibidem señala los Incentivos a la actividad económica sostenible. El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley.

Que, el Art 56.- de la Ordenanza De Organización, Estructura y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos indica los deberes y atribuciones del Presidente. - Tendrán los siguientes deberes y atribuciones, acorde a la naturaleza específica de sus funciones:

- a)Elaborar los dictámenes para conocimiento del Concejo Municipal, suscribir conjuntamente con los integrantes de la Comisión.

Que, el Art. 71.- de la Ordenanza De Organización, Estructura y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos menciona los Deberes y atribuciones de las Comisiones. - Todas clases de comisiones tendrán los siguientes deberes y atribuciones, según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) El o los proponentes de la iniciativa remitirán, mediante oficio, el texto propuesto al ejecutivo municipal, quién enviará formalmente la propuesta al presidente o la presidenta de la Comisión que corresponda al ámbito de la misma, para su análisis y tratamiento del dictamen respectivo y conocimiento del Concejo Municipal en su primer debate.
- b) Cuando el tema de un proyecto normativo corresponda al ámbito de dos o más Comisiones, por la complejidad del tema se constituirá la conformación de una Comisión Especial, Técnica u Ocasional para el efecto.
- c) La o el presidente de la Comisión a cargo del análisis y tratamiento de la iniciativa legislativa, en la sesión más próxima, deberá incluir en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, el conocimiento de la iniciativa sobre el tratamiento que recibirá en su seno. En este tratamiento se podrá efectuar el análisis y tratamiento de las observaciones, con el aporte de los servidores municipales que sean requeridos y la presencia del concejal proponente, de ser el caso; o, constituir una mesa de trabajo para por las concejalas o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los servidores municipales que sean requeridos. En cualquier fase, en esta fase deberán considerarse y de ser legal y pertinente incluirse las observaciones que los ciudadanos Gahan llegar a la Comisión, por medio de los mecanismos de participación ciudadana que la municipalidad deberá implementar para el efecto.
- d) Una vez acordado el texto definitivo del proyecto de ordenanza, se emitirá el dictamen de la Comisión, para ello se acompañará los informes técnicos y jurídico del caso.
- e) Los responsables de los informes técnicos y jurídicos que sean requeridos por la Comisión, serán presentados en el tiempo que la Comisión determine para dar cumplimiento a la fecha límite determinada por el Alcalde o Alcaldesa.

- f) Inmediatamente de emitido el dictamen para primer debate, se enviará al Ejecutivo Municipal, con el fin de que se incluya en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal.
- g) Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias, el Concejo Municipal podrá resolver la necesidad de realizar una consulta pre legislativa, que deberá efectuarse conforme sea establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y/o normativa vigente. Una vez cumplida la consulta pre legislativa, emitido la conformidad de la Asamblea Cantonal, el concejo aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.
- h) Las observaciones formuladas por las Cámara Edilicia en primer debate, podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuáles deberán ser procesadas antes del segundo
- i) El dictamen para segundo debate será remitido al Ejecutivo Municipal, con la finalidad de que sea propuesto en la sesión más próxima como un punto a tratarse en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria.
- j) En el segundo debate se podrán introducir cambios sugeridos por los concejales o concejales, o la persona que participe en la silla vacía, en la sesión del Concejo Municipal, los mismos que deberán ser incluidos como textos alternativos, en el proyecto de ordenanza a tratarse.
- k) Una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la secretaria de Concejo Municipal, al Alcalde o Alcaldesa para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe. En este último caso, el ejecutivo cantonal deberá someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal sus observaciones.
- l) La promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Municipal se la realizarán en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, para lo cual se remitirá la documentación correspondiente.
- m) Quiénes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa, conforme se establezca en la ordenanza que trata sobre la participación ciudadana.

Que, mediante Oficio N° 087-2023-SM-CQ de fecha 06 de noviembre de 2023, el Téc. Sup. Jorge Santiago Mogollón Vinuesa (Concejal Urbano del cantón Quijos),

presenta como proponente el borrador de ordenanza para la implementación del Sistema de Protección Integral del cantón Quijos.

Que, con memorando N° GADMQ-AL-2023-01038 de fecha 10 de noviembre de 2023, el Ing. Edison Cueva (Alcalde del GAD Municipal de Quijos), remite el borrador de “Ordenanza para la implementación del Sistema de Protección Integral de Quijos, para conocimiento, análisis y tratamiento en la Comisión de Igualdad, Género y Desarrollo Social”.

Que, mediante convocatoria N° 006-CPIGDS-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, la Sra. Janeth Adalid Jiménez Montenegro (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convoca a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día miércoles 29 de noviembre de 2023, a las 08h00 am, en la antesala de la alcaldía, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos, para el análisis y tratamiento de la ordenanza.

Que, con oficio N° GADMQ-CP-2023-183 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), toda vez que la comisión, concluyó con el análisis y tratamiento del BORRADOR DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”, solicita la emisión de criterio técnico financiero y jurídico.

Que, según convocatoria N° 007-CPIGDS-2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, la Sra. Janeth Adalid Jiménez Montenegro (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convoca a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día viernes 29 de diciembre de 2023, a las 08h00 am, en la antesala de la alcaldía, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos, para el análisis y tratamiento de la ordenanza.

Que, con oficio N° GADMQ-CO-2024-004 de fecha 05 de enero de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), insiste en la solicitud de emisión de criterio jurídico y financiero.

Que, según convocatoria N° 008-CPIGDS-2023 de fecha 24 de enero de 2024, la Sra. Janeth Adalid Jiménez Montenegro (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convoca a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día viernes 26 de enero de 2024, a las 10h00 am, en la antesala de la alcaldía, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Quijos, para el análisis y tratamiento de la ordenanza.

Que, según memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0046-M de fecha 07 de febrero de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convocan a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día viernes 09 de febrero de 2024, a las 10h00 am, en la antesala de la

alcaldía, en cuyo contenido dentro del orden del día, se establece el punto N° 5) Tratamiento, análisis y revisión del BORRADOR DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS, de conformidad a los informes: criterio técnico emitido por la Lic. Johanna Aguirre (Directora Financiera) según memorando N° GADMQ-FIN-2024-0068-M de fecha 23 de enero de 2024 y criterio jurídico emitido por el Abg. Patricio Eddyn Loor (Procurador Síndico) según memorando N° GADMQ-PS-2024-0046-M de fecha 25 de enero de 2024

Que, con Memorando Nro. GADMQ-CONCEJO-2024-0115-M de fecha 07 de marzo del 2024, la Sra. Janeth Adalid Jiménez Montenegro (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), solicita se incluya dentro de un punto en el orden del día de la sesión de concejo, para su tratamiento en primer debate por el seno del Concejo Municipal. Adjuntando el DICTAMEN N°01-GADMQ-CPIGDS-2024.

Que, con memorando N° GADMQ-SG-2024-0068-M de fecha 14 de marzo de 2024, la Abg. Lilia Vinueza Varela (Secretaria General), emite la notificación de la resolución N° 162 de la sesión ordinaria de Concejo N° 43, en cuyo contenido se menciona;

Art. 1.- Conocer el DICTAMEN N° 01-GADMQ-CPIGDS-2024, del “PROYECTO DE BORRADOR DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”, presentado por la Comisión de Igualdad, Género y Desarrollo Social, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0115-M.

Art. 2.- Aprobar en primer debate la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”.

Art. 3.- Remitir la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”, a la Comisión de Igualdad, Género y Desarrollo Social, a fin de que se ejecute el proceso de socialización y emita el informe pertinente previo al conocimiento del Concejo Municipal en segunda instancia; debiendo las áreas técnicas y legales del GADMQ, brindar el acompañamiento y asesoramiento que sea solicitado por los señores Concejales.

Que, según memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0137-M de fecha 14 de marzo de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convocan a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día martes 19 de febrero de 2024, a las 09h00 am, en la antesala de la alcaldía, en cuyo contenido dentro del orden del día, se establece el punto N° 5) Análisis y tratamiento del memorando N° GADMQ- SG-2024-0068-M de fecha 14 de marzo de 2024, suscrito por la Abg. Lilia Vinueza Varela (Secretaria General).

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0171-M de fecha 26 de marzo de 2024, la Sra. Jenth Adaliv Jiménez Montenegro (Presidenta de la Comisión), invita los miembros de la Junta y Consejo de Protección de Derechos del cantón Quijos, al Concejo Municipal y a la sociedad civil, a participar de la socialización del proyecto de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0192-M de fecha 02 de abril de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), solicita al Ing. Edison Cueva (Alcalde del GAD Municipal de Quijos), se disponga a la Unidad de Procuraduría Síndica, la emisión de criterio jurídico, respecto de las observaciones realizadas por la asamblea, en la socialización realizada, en referencia al proyecto de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”.

Que, con memorando N° GADMQ-PS-2024-0249-M de fecha 15 de abril de 2024, el Abg. Patricio Loor (Ex Procurador Síndico), emite el criterio jurídico correspondiente, solicitado por la Comisión de Igualdad, Género y Desarrollo, respecto de las observaciones realizadas en el proceso de socialización del proyecto de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”.

Que, según memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0258-M de fecha 25 de abril de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social), convocan a la sesión ordinaria de la comisión, efectuada el día viernes 26 de abril de 2024, a las 10h00 am, en la antesala de la alcaldía, en cuyo contenido dentro del orden del día, se establece el punto N° 5) Análisis y tratamiento del criterio jurídico emitido por el Abg. Patricio Loor (Ex Procurador Síndico), según memorando N° GADMQ-PS-2024-0249-M de fecha 15 de abril de 2024.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0274-M de fecha 16 de mayo de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), emite el dictamen N° 02-GADMQ-CPIGDS-2024 para el tratamiento en sesión de concejo en segundo definitivo debate del PROYECTO DE BORRADOR DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, con memorando N° GADMQ-SG-2024-0160-M de fecha 29 de mayo de 2024, la Abg. Lilia Vinuesa (Secretaría General) notifica la resolución N° GADMQ-SCM-200-2024-SO de fecha 21 de mayo de 2024, en cuyo contenido se establece lo siguiente:

Art. 1.- Conocer el PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS, de conformidad al memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0274-M de fecha 16 de mayo de 2024, presentado por

la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social.

Art. 2.- Reenviar la resolución y el borrador de ordenanza a la Comisión de Igualdad, Género y Desarrollo Social, a fin de que se tome las debidas correcciones antes de ser aprobada en segundo debate. RESOLUCIÓN N° GADMQ-SCM-200-2024-SO.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0296-M de fecha 02 de junio de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), convoca a la sesión ordinaria a efectuarse el día martes 04 de junio de 2024, en cuyo orden del día, dentro del punto N° 5 se realizó el tratamiento de la resolución N° GADMQ-SCM-200-2024-SO de fecha 21 de mayo de 2024, dónde se solicita que se tome las debidas correcciones antes de ser aprobada en segundo debate, el proyecto de borrador de la ordenanza.

Que, con oficio N° GADMQ-CCPDQ-2024-0022-O de fecha 06 de junio de 2024, la Ing. Sara Llulluna (Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del cantón Quijos); emite el listado de los miembros del pleno del CCPDQ, integrantes de la sociedad del Estado y la Sociedad Civil.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0319-M de fecha 07 de junio de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), convoca al proceso de socialización por segunda ocasión del borrador del proyecto de ordenanza.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0321-M de fecha 10 de junio de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), realiza un alcance al memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0319-M de fecha 07 de junio de 2024, reprogramando la invitación a la socialización de la ordenanza.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0329-M de fecha 11 de junio de 2024, el Téc. Sup. Santiago Mogollón (Concejal Urbano), justifica la inasistencia a la socialización del borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS, y emite las observaciones y/o sugerencias del contenido de la misma.

Que, con memorando circular N° GADMQ-CPIGDS-2024-0025 de fecha 10 de junio de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), realiza la invitación a participar del proceso de socialización de la ordenanza, dirigida a las personas que conforman el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quijos, representantes del Estado y Sociedad Civil.

Que, con fecha 13 de junio de 2024, se realiza la segunda socialización del borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, con memorando N° GADMQ-PS-2024-0347-M de fecha 10 de junio de 2024, la Mgs. Carla Ortiz (Procuradora Síndica), emite el criterio jurídico, respecto del borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, con informe N° GADMQ-FIN-2024-0028-INF de fecha 05 de septiembre de 2024, la Lic. Johanna Aguirre (Directora Financiera), emite el criterio financiero respecto del borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, con memorando N° GADMQ-CONCEJO-2024-0511-M de fecha 25 de septiembre de 2024, la Sra. Janeth Jiménez (Presidenta de la Comisión), convoca a la sesión ordinaria de la comisión permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social, en cuyo orden del día dentro del punto N° 5 se realizó el análisis y tratamiento del memorando N° GADMQ-PS-2024-0347-M de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por la Msc. Carla Ortiz (Procuradora Síndica), respecto del criterio jurídico y el informe N° GADMQ-FIN-2024-0028-INF de fecha 05 de septiembre de 2024, suscrito por la Lic. Johanna Aguirre (Directora Financiera), respecto del criterio financiero, en referencia al borrador del proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, con Memorando Nro. GADMQ-CONCEJO-2024-0529-M, de fecha 03 de octubre, la Sra. Janeth Jiménez - Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, Género y Desarrollo Social, emite Dictamen N° 04-GADMQ-CPIGDS-2024 para tratamiento en sesión de Concejo en segundo y definitivo debate / PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

Que, la Ordenanza N 42-GADMQ-2024 - “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS” fue sometida al análisis del Concejo Municipal y discutida en sesión ordinaria N 43 de fecha 12 de marzo del 2024: y en segundo debate en sesión ordinaria N.-72 de fecha 10 de octubre del 2024.

Que, en virtud del proceso de revisión y discusión de la ordenanza, N 42-GADMQ-2024 - “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS”, el señor Alcalde ha realizado observaciones específicas a la misma, las cuales han sido incorporadas y revisadas por el Concejo.

Que, luego de analizar dichas observaciones, el Concejo Municipal considera que la ORDENANZA, N 42-GADMQ-2024 - “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

DEL CANTÓN QUIJOS, con las modificaciones sugeridas, cumple con los objetivos de mejorar la gestión y el ordenamiento en el ámbito de PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS.

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 a) del COOTAD.

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Capítulo I: Definición, objeto, fines y ámbito

Art 1. Definición.- El Sistema de Protección Integral es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos, privados, sociedad civil y comunitarios que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Art 2. Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, organización, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa correspondiente para garantizar el ejercicio y protección de derechos.

Art 3. Fines. - Son fines de la presente ordenanza proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, asegurar y exigir su cumplimiento ante los estamentos competentes para prevenir y atender; restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art 4. Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Quijos y para todos sus habitantes; así como, para los organismos del sistema; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

TÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art 5. Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón Quijos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema cantonal de protección integral del cantón Quijos definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón Quijos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art 6. Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. ***Las políticas sociales básicas y fundamentales***, se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción; articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. ***Las políticas de atención en emergencia*** son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económica- social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. ***Políticas de protección social***, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privaciones extremas.
4. ***Las políticas de protección especial*** son las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de

sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;

5. ***Las políticas de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos*** son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. ***Las políticas de participación*** son las que desde el sistema cantonal de protección integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía y la actoría social de los grupos de atención prioritaria.

Art 7.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará de manera obligatoria el funcionamiento de los organismos de protección de derechos local y las políticas públicas de protección integral, descritas en el artículo 8 con su respectivo financiamiento, mismas que serán articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art 8.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montubia y afrodescendiente;
3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia

física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.

4. El GAD municipal garantizará que las políticas públicas municipales cuenten con el financiamiento necesario para su implementación y hará constar obligatoriamente en el PDOT cantonal.
5. Los organismos e instituciones del SPID destinarán los recursos que cuenten de acuerdo a su competencia para la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos de los habitantes del cantón.
6. La política pública deber ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Art 9.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral, las Agendas Nacionales para la Igualdad y otros instrumentos de política pública.

Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón.

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Capítulo I: De los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral

Art 10.- El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

1. **Organismo de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública
 - a) Gobierno Autónomo Descentralizado.
 - b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos

2. **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, proteger, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.
3. **Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos:** Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.
- a. Junta Cantonal de Protección de Derechos
 - b. Fiscalía General del Estado
 - c. Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quijos
 - d. Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos
 - e. Jefatura y Tenencias Políticas
 - f. Comisarias Nacionales de Policía
 - g. Centros de mediación
 - h. Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF).

Art 11.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j) y 598, el organismo encargado de su coordinación es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el apoyo institucional de otras instancias del Estado.

Art 12.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

- a. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b. Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral.
- c. Conformar, impulsar y coordinar el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas,

- parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos; y coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
- d. Coordinar con los Consejos Nacionales para la Igualdad y con los sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos, entre otros.

TÍTULO IV: DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

CAPÍTULO I: Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos:

Art 13. Responsabilidades del GAD. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j) del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a la población y grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar el diseño y ejecución de programas sociales contenidos en el plan cantonal para la protección de derechos, a través de la Dirección de Desarrollo Social, en lo que concierne a los grupos de atención prioritaria, asignado al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD, de manera equitativa.
3. el PDyOT debe incluir las políticas públicas presentadas por el consejo cantonal de protección de derechos para la ejecución del plan cantonal para la promoción, prevención y restauración de derechos, alineado a las agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo.

CAPÍTULO II: Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Art 14. Naturaleza jurídica. - El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Quijos, es un organismo colegiado a nivel cantonal, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera, Encargada de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas de protección de derechos.

Art 15. Funciones. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá como principales funciones:

1. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de Discapacidades, adultos mayores y de movilidad humana articuladas a las

- políticas públicas nacionales sobre estas temáticas.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracionales, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana en todas las instituciones públicas, privadas y comunitarias del cantón.
 3. Observancia de las políticas públicas de protección de derechos, planes, programas y proyectos a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa;
 4. Seguimiento a la política pública de protección de derechos en el cantón mediante el análisis de la información,
 5. Evaluación y toma de decisiones a través de metodologías y herramientas técnicas de forma participativa.
 6. Articulación de las políticas municipales de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 7. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos, y
 8. Las demás que determine la ley.

Art 16. Estructura. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quijos, está conformado de la siguiente manera:

- a. El Presidente (a)
- b. El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Quijos.
- c. La Secretaria Ejecutiva

Art 17. De la Presidencia. - Corresponde al alcalde o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art 18. Funciones del Presidente (a) del Consejo de Protección de Derechos. El/la Alcalde(sa), presidirá el Consejo de Protección de Derechos, ante su ausencia lo presidirá el Vicepresidente.

Son atribuciones del presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo con voz y voto; en caso de empate, su voto será dirimente, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas conjuntamente con él/la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo;
2. Presentar la terna al Pleno del Consejo de Protección de Derechos para la elección de la Secretario (a) Ejecutivo (a) y su equipo técnico.
3. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón Quijos con personas naturales o jurídicas; públicas, privadas o comunitarias; nacionales o internacionales, los cuales una vez suscritos serán puestos en conocimiento del pleno;

4. Suscribir los contratos que sean necesarios en el desarrollo de las actividades del Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón Quijos;
5. Delegar por escrito la representación administrativa en las dependencias que sean estrictamente necesarias, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón Quijos;
6. Tramitar los asuntos aprobados por el Consejo Cantonal Protección de Derechos del Cantón Quijos, a las instancias competentes para su ejecución o aprobación, cuando el caso lo requiera.
7. Suscribir conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva los documentos oficiales, las actas, las resoluciones y autorizar los egresos de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones establecidas.
8. Las demás que determine la ley, la presente ordenanza y reglamentos internos.

Art 19. El Pleno del Consejo. - Estará conformado por sus integrantes y es la máxima instancia decisora y administrativa.

Art 20. Funciones del Pleno del Consejo. - Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, planes, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Aprobar la priorización de las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de

- acción afirmativa.
6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
 7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
 9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos con todos los niveles de gobierno.
 10. Definir lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos; en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j) del COOTAD.
 11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
 12. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Ejecutiva que acredite la formación profesional y del Equipo Técnico, en materia de derechos humanos y gestión pública en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j) del COOTAD.
 13. Formar parte de las Comisiones para realizar el proceso de selección por méritos y oposición de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos, en base al Reglamento Interno de elección y posesión de los Miembros de la Junta.
 14. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
 15. Participar como miembro del Consejo Local de Planificación en la elaboración o actualización del PDyOT.
 16. Participar activamente en el COE cantonal.
 17. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art 21. Integración. - El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se encuentra integrado por 15 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural

Por el Estado el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El(la) alcalde(sa) o su delegado (a) permanente, **quien lo presidirá**;
2. El(la) directora (a) del Consejo de la Judicatura (Defensoría Pública, Fiscalía)
3. El(la) director (a) Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado(a) permanente.
4. El (la) director(a) Distrital del Ministerio de Salud Pública;
5. El (la) director (a) Distrital del Ministerio de Educación.
6. El(la) concejal (a) que presida de la Comisión de lo Social e Igualdad de Género
7. El(la) concejal (a) que presida la Comisión de Participación Ciudadana, Control Social y Seguridad
8. Un representante de los presidentes (as) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, electo entre ellos.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un(a) representante con su respectivo alterno, de grupos LGBTIQ+ de entre las organizaciones LGBTIQ+ existentes en el cantón.
2. Un(a)representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un(a) representante con su respectivo alterno, de las organizaciones de Adultos Mayores
4. Un representante con su respectivo alterno, de las organizaciones de jóvenes, adolescentes y niños
5. Una representante con su respectivo alterno, de los grupos de Mujeres.
6. Un(a) representante con su respectivo alterno, del deporte (cantonal o barrial)
7. Delegado (a) con su respectivo alterno, de los Comités Centrales de Padres de Familia.
8. Un(a) representante con su respectivo alterno del sector Productivo.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

Art 22. De la duración en sus funciones. - Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad

decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación y no se aceptará delegación sobre delegación conforme a la normativa vigente.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los tres primeros meses de la nueva gestión municipal.

Los representantes de la sociedad civil podrán prorrogar sus funciones hasta por seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento de su período, solo cuando existan razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Los integrantes del Concejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Quijos que no percibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir dietas, de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Trabajo y de acuerdo a la real disponibilidad presupuestaria del Consejo. El pago se lo realizará en base al reglamento que se emita para este efecto.

Art 23. De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al vicepresidente(a) del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la vicepresidente(a) durará cuatro años en sus funciones y reemplazará al presidente (a) en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad y alternabilidad de género.

Art 24.- Funciones del (la) vicepresidente (a):

- a. El/la Vicepresidente (a), reemplazará a él/la Presidente, en ausencia temporal del titular.
- b. Cumplirá las delegaciones por escrito de determinadas funciones que el/la Presidente (a) determine; y
- c. Las demás establecidas en esta ordenanza y reglamentos internos.

Art 25.- De las Sesiones Ordinarias. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quijos se reunirá ordinariamente cada dos meses.

Art 26.- De las Sesiones Extraordinarias. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quijos se reunirá extraordinariamente, cuando la urgencia del tema a tratar lo amerite, por convocatoria de su presidente/a o a petición de la tercera parte de sus miembros. En la sesión se tratará únicamente los puntos establecidos en el orden del día.

Art 27.- Del Quórum. Para la instalación del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quijos se requiere la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus integrantes.

Art 28.- De las Votaciones. El pleno del Consejo Cantonal realizará la votación de

manera ordinaria nominativa o nominal razonada.

Art 29.- De los Actos decisorios. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los integrantes asistentes a la sesión.

Art 30.- De la convocatoria. Para la instalación del Pleno del Consejo, se requiere de convocatoria cursada a cada integrante por escrito o digital, con al menos cuatro días hábiles de anticipación, para las sesiones ordinarias; y; con dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deben ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.

Art 31. De las actas. - De cada sesión se llevará un acta, la que será legalizada por quien haya presidido la sesión conjuntamente con el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

Capítulo III: De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Art 32. De la secretaria ejecutiva. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Quijos, contará con un(a) Secretario (a) Ejecutivo(a), la cual estará integrada por un equipo profesional, bajo la dirección y responsabilidad de él o la Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo, además contará con responsable administrativo (a) Financiero (a).

La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado.

Art 33. Conformación. - La Secretaría Ejecutiva estará conformada de la siguiente manera:

- a) Secretaria/o Ejecutiva/o
- b) Contador/a
- c) Coordinador/a de Campo

El Trabajador Social será funcionario del GAD Municipal de Quijos, quién apoyará en las actividades de la Secretaría Ejecutiva en base a sus necesidades.

Art 34. Funciones del Secretario (a) Ejecutivo(a). - Son funciones del Secretario (a) Ejecutivo(a) las siguientes:

1. Elaborar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención alineada al PDyOT.

2. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas con énfasis en grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
4. Construir de manera participativa el plan cantonal de protección integral de derechos alineado al PDyOT, conjuntamente con los organismos del sistema de protección; el mismo que se articulará a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
5. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal, parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
6. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
7. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
9. Elaborar la reglamentación para la conformación de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
10. Construir los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
14. Participar en el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y

- técnica en materia de protección de derechos.
15. Elaborar el informe de rendición de cuentas del Consejo de Protección de Derechos.
 16. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
 17. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los integrantes del sistema protección integral de derechos del cantón.
 18. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y ponerla en conocimiento del Presidente del Consejo, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
 19. Autorizar los egresos conjuntamente con el Presidente de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones establecidas.
 20. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos
 21. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 22. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.
 23. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva.
 24. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art 35. Proceso de Elección de la Secretario (a) Ejecutivo(a) y perfil requerido. -

El Secretario (a) Ejecutivo(a) será nombrado por el Consejo para la Protección de Derechos de Quijos, mediante selección de una terna que presentará el presidente en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en procesos relacionados a derechos de grupos de atención prioritaria. Se realizará en base al Reglamento Interno, en donde se haga constar el perfil, profesión y más condiciones requeridas para el proceso, que será de libre nombramiento y remoción.

Para el cumplimiento de sus funciones la o el secretario ejecutivo deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar título profesional de tercer nivel en derecho, psicología clínica, psicología general, psicología educativa, psicología infantil, trabajador social, y/o carreras afines, certificado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología Innovación en las áreas afines a protección de derechos.
2. Poseer experiencia en áreas afines, por lo menos 2 años.

3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional y demás destrezas establecidas que se requiera.

Art 36. Proceso de Elección del contador (a) y perfil requerido. - El Contador(a) será nombrado por el Consejo para la Protección de Derechos de Quijos, mediante selección de una terna que presentará el presidente en el que se calificará sus conocimientos y experiencia, que será de libre nombramiento y remoción, quién deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar título de tercer nivel en carreras contables (CPA), certificado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Poseer experiencia de al menos 6 meses, en el sector público.
3. Manejo contable y financiero.

Art 37.- Funciones del contador (a):

- Plan de adquisición e informes de adquisición
- Actas de entrega recepción de equipos y materiales
- Inventarios activos fijos
- Informes de mantenimiento de bienes e infraestructura
- Proformas presupuestarias
- Reformas presupuestarias
- Certificación presupuestaria
- Cédulas presupuestarias
- Registros contables
- Liquidación presupuestaria
- Estados financieros consolidados
- Conciliaciones bancarias
- Declaración de impuestos y anexos transaccionales
- Flujo de caja
- Comprobantes de pago y transferencias
- Comprobante de retención de impuestos
- Reporte de garantías y valores
- Roles de pago
- Llevar el registro de asistencias (permisos y vacaciones)
- Apoyar en las actividades en bien de la institución a la que representa
- Presentar el informe de la ejecución presupuestaria, de manera semestral, al pleno del Consejo.

Art 38.- Proceso de Elección del coordinador de campo y/o perfil requerido: El Coordinador de campo, será nombrado por el Consejo para la Protección de Derechos de Quijos, mediante selección de una terna que presentará el presidente en el que se calificará sus conocimientos y experiencia, que será de libre nombramiento y

remoción, quién deberá cumplir con el siguiente perfil:

1. Acreditar título de tercer nivel en psicología, trabajador social y/o área a fines, certificado por la SENECYT.
2. Poseer experiencia en áreas afines, por lo menos 1 año.

Art 39.- Funciones del Coordinador de Campo:

1. Promover la planificación y coordinación territorial en el cumplimiento de las políticas públicas del CCPD-Q.
2. Realizar informes o reportes sobre posibles vulneraciones de derechos para conocimiento del Secretario /a Ejecutivo/a.
3. Evaluar las Acciones afirmativas y negativas y evaluar las acciones tomadas para garantizar la igualdad y no discriminación.
4. Planificar en forma conjunta con la Secretaria /o Ejecutiva/o actividades de prevención de cualquier tipo de violencia.
5. Las demás dispuestas por su jefe inmediato.
6. Realizar apoyo técnico a la Junta de Protección de Derechos del cantón Quijos.

**TÍTULO V:
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y
REPARACIÓN DE DERECHOS.**

Capítulo I: De la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Art 40. Naturaleza Jurídica. -La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quijos es del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral de Derechos, es uno de los organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos. Es una instancia con autonomía administrativa de protección de derechos que pertenece a la administración pública. Las Juntas de Protección de Derechos, son parte de la administración municipal pues son organizadas y financiadas por este. En este sentido la regla que rigen la actuación de las juntas son las propias del derecho administrativo y demás leyes y normas expresas indicadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, LOPAM, Ley de Prevención de la Violencia contra la Mujer, ordenanzas, reglamentos; quienes regulan el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y los Organismos del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección de Derechos.

Art 41. De sus integrantes. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Quijo estará integrada por tres miembros principales (2 abogados y 1 trabajador social y/o psicólogo clínico y/o general con sus respectivos suplentes, y 1 secretario notificador); quienes serán designados mediante concurso de méritos y oposición; y el reglamento interno que remite el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por un periodo de

tres años pudiendo ser reelegidos un periodo más.

Del perfil del candidato o candidata de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, LOPAM, Ley de Violencia Contra la Mujer, para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones básicas:

- Ser ecuatoriano o ecuatoriana,
- Tener mínimo título de tercer nivel de Abogado/a, o ser doctor/a en jurisprudencia; psicólogo/a; Sociólogo o licenciado en trabajo social avalado por el SENECYT
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener experiencia mínima de dos años en el ámbito social.

Art 42. De las funciones. -Para el efecto, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativas de Ley, definen las funciones del organismo; todas orientadas asegurar el cumplimiento de dicha función pública, y son las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de las partes, de los casos de amenazas o violación de derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores dentro de la jurisdicción del cantón Quijos.
- b) Disponer medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger derechos amenazados o restituir el derecho violado.
- c) Vigilar la ejecución de las medidas administrativas de protección impuestas y generar informes mensuales de los seguimientos realizados a las mismas al Consejo de Protección de Derechos, los cuales sirven de base para crear políticas públicas.
- d) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de las medidas administrativas de protección impuestas.
- e) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y local, la información y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Llevar y mantener actualizado el banco de registros de las familias, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia a quienes se haya aplicado las medidas de protección.
- g) Llevar registros de todos los expedientes administrativos de protección de

derechos de forma física y electrónica.

- h) Llevar registros de documentos de los tipos de vulneración de derechos violados o derechos en riesgo, de forma física y electrónica.
- i) Llevar registro de resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de las medidas e incidencia de los casos, de forma física y electrónica.
- a. Llevar registro de sanciones y amonestaciones impuestas y su nivel de cumplimiento.
- b. Llevar registro de acciones de incumplimiento emitidas e iniciadas ante el Fiscal, Juez o entidades competentes.
- c. Llevar registro de los casos impugnados ante las entidades de justicia competente.
- d. Llevar registro de casos remitidos a las autoridades competentes por razones de incompetencia en la materia.
- e. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores.
- f. Creación de las rutas locales de atención, en prevención, protección y restitución de derechos niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores dentro del cantón Quijos.
- g. Participación de las redes cantonales de protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores a nivel del cantón Quijos.
- h. Las demás que le atribuye a la ley y demás normas jurídicas vigentes.

Art 43. De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Presidente y el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Quijos.

Art 44. De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Para el ejercicio de sus funciones coordinará con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

Capítulo II: De los otros Organismos de Protección, Investigación, Sanción y Reparación de Derechos.

Art 45.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos. - Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art 46.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión, vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

Capítulo I: De los Consejos Consultivos Cantonales

Art 47. Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

La Secretaría Ejecutiva es la responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el Sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;

- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblos y nacionalidades;
- i) Etc.

Art 48.- Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Para lo cual deberán existir las actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los consejos consultivos.

Capítulo II: De las Defensorías Comunitarias

Art 49. Definición y ámbitos. Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art 50.- De su funcionamiento. Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art 51.- De su reconocimiento. A los GADS parroquiales y Municipal del cantón Quijos a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran las defensorías comunitarias. Además, al GAD Municipal le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VII

SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art 52. Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art 53. De su implementación. – Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Art 54. De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC” s, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art 55. De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Art 56. De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta al Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art 57.- El Estado en sus diferentes niveles, debe asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón Quijos.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de

protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral.

Se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado del cantón Quijos, siempre y cuando se asignen los recursos de las fuentes de financiamiento municipales para las políticas contempladas en el plan cantonal de protección; garantizando al menos el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios para los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD”.

SEGUNDA. – La participación de la o él Secretario (a) Ejecutivo(a) debe incorporarse en la ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en relación al artículo 28 del Código Orgánico de planificación y finanzas públicas y el artículo 29 del COOTAD.

TERCERA. - El cargo del secretario notificador, será decisión del GAD Municipal de Quijos, el mismo que será ocupado a través de un concurso de méritos y oposición o se designará a un funcionario de la institución, para que cumpla con este cargo y las funciones del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese y déjese sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - En el tiempo de 120 días, los Miembros del Concejo del Sistema de Protección de Derechos, deberán elegir a los Miembros de la Secretaria Ejecutiva, y su

Equipo Técnico, una vez que concluyan el periodo por el cual fueron elegidos los miembros de la Junta de Protección de Derechos, estos serán designados en base a los perfiles establecidos dentro de la presente ordenanza.

SEGUNDA. En el plazo de 30 días se deberá crear el reglamento para la elección de los Miembros de la Secretaría Ejecutiva, y su Equipo Técnico.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, deberá en el plazo de 6 meses contratar trabajador o trabajadora social, para que desempeñe sus funciones tanto en el GAD Municipal de Quijos como en el Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quijos.

CUARTA. - Los reglamentos internos de funcionamiento del Consejo y la Junta de Protección de Derechos, serán actualizados en un plazo de 60 días, posterior a la posesión de los Miembros de la Secretaría Ejecutiva, y su Equipo Técnico. y se deberá incluir un cuadro de remuneraciones para los miembros que conforman el Consejo y la Junta de Protección de Derechos.

QUINTA. – Una vez publicada la ordenanza en el Registro Oficial, en el lapso de 30 días, se socializará de forma inmediata con los integrantes del pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quijos.

SEXTA. - La Implementación de la Ordenanza estará sujeta a la disponibilidad de los recursos que mantiene el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como presupuesto anual para lo cual se ejecutará siempre y cuando se disponga de presupuesto para la creación de nuevos cargos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial del GAD Municipal de Quijos, en su página web institucional y sin perjuicio de su ulterior publicación en el Registro Oficial de ser requerida conforme a la normativa vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 29 de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por
EDISON TARQUINO
CUEVA BOHÓRQUEZ

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS** ; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, en sesiones ordinarias de fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro en primero, y segundo debate, respectivamente, a los diez días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art, 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS**; el 11 de octubre del dos mil veinticuatro, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

SANCIÓN. - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. - Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 29 de octubre del 2024, a las 16H00.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS** está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. **SANCIONO** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ**

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN QUIJOS**; fue sancionada por el Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el 29 de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.